

# **INFORME DE AUDITORÍA**



# CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A  
LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER,  
MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LOS LLANOS,  
PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS**

**Sustentada en la denuncia formulada en fecha 10 de febrero de 2014**

**(OP No. 012540/2014)**





**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA  
JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER,  
MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LOS LLANOS, PROVINCIA SAN PEDRO DE  
MACORÍS**

**ÍNDICE DE CONTENIDO**

<b><u>Capítulo</u></b>	<b><u>Descripción del Contenido</u></b>	<b><u>Página</u></b>
<b>I.</b>	<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la Investigación Especial	1
	3. Alcance de la auditoría	2
	4. Procedimientos	2
	5. Limitaciones al alcance	3
	6. Base Legal y Disposiciones Aplicables a la Entidad	3
	7. Objetivos de la Entidad	3
	8. Estructura Organizativa de la Entidad	4
	9. Principales Funcionarios de la entidad	4
<b>II.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS</b>	5
<b>III.</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	32
<b>IV.</b>	<b>RECOMENDACIÓN GENERAL</b>	32
	<b>ANEXOS</b>	33



**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA**  
**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER,**  
**MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LOS LLANOS, PROVINCIA SAN PEDRO DE**  
**MACORÍS**

**SIGLAS Y ABREVIATURAS**

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Contraloría General de la República	CGR
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto Sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público	IFAC
Sistema Integrado de Administración Financiera	SIGEF

## INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER, MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LOS LLANOS, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS

### I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### 1. Antecedentes

La Investigación Especial realizada a la **Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), a través del Oficio de la Presidencia No. 012540/2014, de fecha 15 de septiembre de 2014, amparados en el Artículo 33 de la Ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

En fecha 10 de febrero de 2014, los Sres. Eleuterio Moreno Arias, CIE No. 024-0004884-5, y Rubén Dario Villa Díaz, CIE No. 001-1696996-5, Presidente y Vice- Presidente de una organización en proceso de constituirse denominada “Organismos Defensores del Pueblo”, respectivamente, realizaron formalmente la Denuncia No. D-05-2014, por ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), para que sea practicada una auditoría a la Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís, atendiendo las situaciones siguientes:

1. Falta de realización obras;
2. Falta de reparación de calles;
3. Contenes realizados por terceros;
4. Desconocimiento de paradero de camión de la Junta de Distrito Municipal, donado por una ONG, Instituto de Acción Comunitaria, Inc. (IDAC);
5. Camión actual de recogida de basura alquilado a hermano del Director;
6. Pago de combustible utilizado por el camión alquilado, pagado por la Junta;
7. Adjudicación de obra realizada por el Director de los Llanos.

#### 2. Objetivos de la Investigación Especial

##### 2.1 Objetivo general

La Ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en el **Artículo 30.- Clases de Control Externo (...)** **Párrafo III.**, establece: “*Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas*”.

## 2.2 Objetivo específico

Comprobar los hechos narrados en la solicitud presentada, en contra de la Administración de la **Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís**, ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD) el día 10 de febrero de 2014, al examinar, utilizando las Guías de Auditoría Gubernamental, las transacciones, registros, documentos, informes y Estados de Ejecución Presupuestaria, con el propósito de determinar si las evidencias resultantes de la Investigación Especial guardan relación con los asuntos contenidos en la solicitud antes mencionada.

## 3. Alcance de la Investigación Especial

La revisión y análisis de la documentación de la **Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís**, se realizó conforme a la denuncia presentada en fecha 10 de febrero de 2014.

## 4. Procedimientos:

La metodología utilizada para esta revisión, se basó en el análisis sistemático de cada uno de los criterios que envuelve el proceso y la utilización de distintas técnicas y procedimientos de auditoría, siguiendo la Guía para elaborar Informes de Auditoría, Estudios e Investigaciones Especiales, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), y la aplicación de técnicas de auditoría a cada uno de los procesos sujetos a revisión, dando como resultado opiniones y conclusiones objetivas, las cuales son redactadas en este informe dentro de los campos sujetos a examen, están los siguientes:

- Verificación de construcción y reconstrucción de obras, realizadas durante el período auditado;
- Revisión de los aportes hecho por Cemento Panam, para la instalación de agua potable y la construcción de contenes;
- Verificación del lugar donde se encuentra el camión donado por el Instituto de Acción Comunitaria, Inc. (IDAC) al Ayuntamiento;
- Revisión del contrato de alquiler del camión utilizado para la recogida de desechos sólidos, durante el período auditado;
- Revisión de los pagos realizados por la Junta, por concepto de combustible suministrado al camión alquilado para la recogida de desechos sólidos;
- Verificación de la adjudicación de obra realizada por el Director de los Llanos.

## 5. Limitaciones al alcance

Durante el desarrollo de la investigación se presentaron situaciones que limitaron la profundización del alcance, la imposibilidad de obtener las informaciones requeridas a tiempo, de igual manera falta de energía eléctrica para la realización de los trabajos.

## 6. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad

- Ley 81-02, que eleva el Paraje Gautier, del Municipio de San José de Los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís, a la categoría de Distrito Municipal, de fecha 19 de julio de 2002.
- Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad, se describen en el **Anexo 1**.

## 7. Objetivos de la entidad

La **Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís** ejercerá como propia o exclusiva, de conformidad con el Artículo 79 de la Ley 176-07, las competencias siguientes:

- a) Constitución, conservación y reparación de calles, aceras, contenes, caminos vecinales, puentes, fuentes y otras infraestructuras de interés comunitario existentes en su territorio.
- b) Cementerios y servicios funerarios.
- c) Conmemoración de las efemérides patrias y otras fechas importantes.
- d) Llevar registros de marcas, señales y estampas de animales.
- e) Registros urbanos sobre solares y predios rústicos.
- f) La conservación, mejora y ampliación del alumbrado público.
- g) La recogida de desechos sólidos municipales y su disposición final.
- h) La vigilancia y protección de caminos, campos, fuentes, ríos y demás recursos naturales.
- i) La limpieza de calles y el ornato público.
- j) La administración y conservación de su patrimonio y los recursos naturales.
- k) La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés del distrito municipal.

## 8. Estructura organizativa de la entidad

La **Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís**, tiene su estructura organizativa integrada por:

- Director Municipal
- Sub-Directora
- Tesorero Municipal
- Contador
- Consultor Jurídico

## 9. Principales Funcionarios

Los principales funcionarios y cargos de la **Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís**, durante el proceso sujeto a esta revisión se muestran en el **Anexo 2**.

ay

## II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

### 2.1 Desembolsos realizados para la ejecución de obras menores sin evidenciarse el proceso de selección correspondiente

Mediante revisión a los expedientes de pagos realizados para la ejecución de obras menores y compra de materiales y equipos diversos (transformador, lámparas, inversor, artículos eléctricos, materiales de construcción), verificamos que durante los años 2012 y 2013 la entidad realizó desembolsos por estos conceptos, por el monto **RDS1,360,578.**, sin evidenciarse la aplicación de los procesos de selección correspondientes. **Ver Anexos 3 y 4**

#### 2.1.1 Debilidades en los procesos administrativos de registro, emisión, endoso y canje de cheques, por concepto de pagos de obras contratadas

Mediante revisión a la Cuenta No. 110-205242-3 de Inversión de Capital, verificamos que la entidad realizó desembolsos durante los años 2012 y 2013, por concepto de ejecución de obras, identificándose las siguientes situaciones:

##### 2.1.1.1 Cheques emitidos a nombre del Tesorero

Verificamos cheques por un monto ascendente a **RDS475,395**, emitidos a nombre del Ing. José Antonio Williams Valdez, CIE No. 024-0013552-7, Tesorero de la Junta de Distrito Municipal, los cuales también eran cambiados por éste, en vez de ser confeccionados a favor de sus beneficiarios. A continuación, detalle de los mismos:

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto RDS
19657	28/02/12	José Antonio Williams	Para cubrir gastos de reparación de Drenaje del Barrio Nuevo.	90,000
19676	21/04/12	José Antonio Williams	Para cubrir gastos para hacer bacheo en la Ermita del Blanco.	20,000
19677	21/04/12	José Antonio Williams	Para cubrir gastos para hacer un invernadero o filtrante en el Barrio La Cañita.	26,000
19698*	26/06/12	José Antonio Williams	Para cubrir gastos del Sistema de Drenaje de La Cañita.	50,000
19740	04/07/12	José Antonio Williams	Para cubrir gastos de chapeos de caminos y áreas verdes.	29,000
19742	27/11/12	José Antonio Williams	Para cubrir gastos en sistema cloacal.	5,000
19754	26/12/12	José Antonio Williams o Tesorería	Para cubrir gastos de bacheo.	50,000
19795	25/04/13	José Antonio Williams	Para cubrir gastos de pago a obreros (Pablo Valera, Luis Charles y Emelindo Santana) en la realización y pintura de policías acostados en la comunidad de Gautier.	30,000

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto RDS
19815	30/06/13	José Antonio Williams o Tesorería Municipal	Pago de reembolso por compra de bomba sumergible, repuesta en el Acueducto de la comunidad de Gautier.	45,000
19822	24/07/13	José Antonio Williams	Para cubrir gasto de pago por compra de materiales para la fabricación de parrillas.	25,575
19827	29/08/13	José Antonio Williams	Pago de materiales de construcción y pintura para obras del Ayuntamiento y el Palacio de la Policía Municipal.	39,820
19845	25/09/13	José Antonio Williams	Para cubrir gastos en pago de reparación de transformador y mano de obra.	15,000
19863	27/11/13	José Antonio Williams	Pago de avance de mano de obra, Remodelación de Parque.	50,000
<b>Total</b>				<b>475,395</b>

\* Documentación soporte a nombre del Tesorero.

### 2.1.1.2 Cheque a favor de contratista con endoso y cambio del Tesorero

Observamos que el cheque No. 19689, de fecha 28 de mayo de 2012, por un monto de **RDS\$50,000**, a favor del Sr. Rafael Antonio Taveras Martínez, C.I.E. No. 001-1006048-0, por concepto de compra de materiales para reparación de casas a personas necesitadas, fue endosado y cambiado por el Ing. José Antonio Williams Valdez, CIE No. 024-0013552-7, Tesorero de la Junta de Distrito Municipal.

### 2.1.1.3 Cheques emitidos a nombre del Tesorero, clasificados incorrectamente

Identificamos cheques emitidos a nombre del Ing. José Antonio Williams Valdez, CIE No. 024-0013552-7, Tesorero de la Junta de Distrito Municipal, por un monto ascendente a **RDS\$150,000**, clasificados de manera incorrecta, según se detalla a continuación:

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto RDS	Clasificación Incorrecta	Clasificación Correcta
19712	14/08/12	José Antonio Williams	Para cubrir gasto de actividad de rendición de cuentas correspondiente al mes de Agosto de 2012.	50,000	281 – Obras Menores	299 – Otros Servicios No Personales
19713	14/08/12	José Antonio Williams	Para cubrir gasto de actividad de rendición de cuentas correspondiente al mes de Agosto de 2012.	40,000	281 – Obras Menores	299 – Otros Servicios No Personales
19826	14/08/13	José Antonio Williams	Para cubrir gasto en rendición de cuentas correspondiente al mes de Agosto de 2013.	60,000	264 – Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	299 – Otros Servicios No Personales
<b>Total</b>				<b>150,000</b>		

Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios de fecha 17 de julio de 2007, en sus Artículos 80.- Órganos de Gobierno y Administración, Párrafo II, 60.- Desempeño y Atribuciones, Ordinal 14, y 155.- Tesorería Municipal, Numerales 9 y 13, respectivamente, expresa:

*“Los distritos municipales tendrán los funcionarios siguientes: Tesorero/a quien además de las funciones que la Ley le asigna, sustituye al Director en caso de ausencia temporal, Contador/a y Secretario/a de la Junta de Distrito Municipal con iguales atribuciones que los establecidos para los ayuntamientos. Además, dispondrá del personal que resulte indispensable para su eficaz desenvolvimiento”.*

*“La Sindicatura es el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal cuyo desempeño es realizado por el Síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:*

*10° Suscribir en nombre y representación del ayuntamiento, contratos, escrituras, documentos y pólizas de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas que rige la materia, y velar por su fiel ejecución.*

*14°. Desempeñar la dirección superior de todo el personal al servicio de la Sindicatura y ejercer todas las funciones que no sean de la atribución del Concejo Municipal”.*

*“Designado por el Concejo de Regidores a iniciativa del Síndico, le corresponde las que le delegue el Síndico y la Gerencia Financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:*

*9. Registrar en el Sistema de Información Financiera, los movimientos de ingresos y egresos que ejecuta de acuerdo con las normativas de las instancias nacionales de presupuesto y contabilidad gubernamental.*

*13. Firmar conjuntamente con la Sindicatura, todos los cheques emitidos y/o endosar aquellos recibidos a nombre de la organización”.*

Asimismo, la citada Ley, en los Artículos 156.- Contador/a Municipal, Numeral 1 y 321.- Clasificaciones Presupuestarias, respectivamente, expresa:

*“Designado por el Concejo de Regidores a iniciativa del Síndico, le corresponde las que le delegue el Síndico y la Gerencia Financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:*

*Programar, controlar y dirigir la aplicación de los registros contables conforme ha sido establecido en el catálogo de cuentas como instrumento de orientación para la toma de decisiones financieras en coordinación con el Director de Finanzas”.*

*“Las clasificaciones presupuestarias a seguir por los municipios serán las que determine reglamentariamente la Dirección General de Presupuesto con carácter obligatorio para su aplicación en las entidades del sector público”.*

Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06, en sus Artículos 16 y 17, respectivamente establece:

*“Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:*

- 1) Licitación Pública*
- 2) Licitación Restringida*
- 3) Sorteo de Obras*
- 4) Comparación de Precios*
- 5) Subasta Inversa.*

*“Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicios”.*

La Circular No.000016, de fecha 09 de septiembre de 1998, emitida por la Contraloría General de la República y dirigida a los Síndico y/o Tesorero Municipales, expresa:

*“Que no deben confeccionar cheque a favor del Síndico y/o Tesorero Municipal, para realizar pago de Sueldos, Salarios y Compras al Comercio, pues los mismos se hacen única y exclusivamente a nombre del beneficiario”.*

#### **Recomendación:**

Al Director Municipal le corresponde instruir al Tesorero Municipal:

- a) Aplicar los procesos de selección correspondientes en cumplimiento a la normativa vigente.
- b) Descontinuar la práctica de realizar cheques a nombre de la Tesorería y/o a título personal; así como también, endosar y/o cambiar cheques a nombre de otros beneficiarios.

- c) Velar por la correcta codificación de los desembolsos, para de esta forma contribuir con la transparencia en el manejo de los recursos.

**Reacción de la Administración de la entidad:**

*Atendido: A que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en su Informe Provisional señala la siguiente debilidad de control interno:*

*“Observamos que el cheque No. 19689, de fecha 28 de mayo de 2012, por un monto de RD\$50,000, a favor del Sr. Rafael Taveras Martínez, C.I.E. No. 001-1006048-0, por concepto de compra de materiales para reparación de casas a personas necesitadas, fue endosado y cambiado por el Ing. José Antonio Williams Valdez, CIE No. 024-0013552-7, Tesorero de la Junta de Distrito Municipal”.*

*Atendido: A que al hacer mención de lo antes citado los auditores no revelan señalamiento alguno que justifique la comisión de una violación o inobservancia a normativas legales donde se establezca una prohibición a la debilidad señalada.*

*Atendido: Las normativas enunciadas en el informe por el equipo de Auditoría, no son violaciones cometidas por la Junta Municipal, en cambio, los criterios enumerados son atribuciones de los órganos municipales, contemplados en la Ley 176-07, y que aplicamos en el desempeño de nuestras funciones.*

*Atendido: A que el criterio que indica la Circular No. 000016, de fecha 09 de septiembre de 1998, emitida por la Contraloría General de la República, dirigida a los Síndicos y/o Tesoreros Municipales, elaborada con la finalidad de que fuere aplicada por los funcionarios municipales que iniciaron su gestión el 16 de agosto 1998 y no estableciendo sanción alguna a su inobservancia.*

*Atendido: A que, más importante aún es destacar que esta Junta Municipal fue fundada en fecha 19 de junio de 2012, mediante Ley 81-02, es decir, cuatro (4) años después de emitida la referida Circular y que nuestra gestión municipal corresponde al período 2010 – 2016.*

*Atendido: A que no constituye una debilidad de control interno destacada en el referido informe, el hecho de que sean emitidos cheques a nombre del Tesorero, sustentados en una Circular cuya emisión fue dirigida a funcionarios de épocas anteriores (1998 – 2002).*

*Concluimos de la siguiente manera:*

*Solicitamos, con mucho respeto a la Honorable Cámara de Cuentas de la República Dominicana, suprimir las debilidades de control interno señaladas en este punto, ya que según el propio Informe Provisional de la Investigación Especial, no existe violación a las normativas que soportan las debilidades expuestas por los auditores.*

**Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD:**

Entendemos lo indicado en la reacción de la entidad, sin embargo se mantiene lo expresado en el Informe Provisional realizado por los auditores actuantes de la CCRD, en virtud de lo expuesto a continuación:

- Las entidades de la Administración Pública deben enmarcar sus actuaciones dentro de la normativa que se encuentre vigente al momento de su creación; verificándose la vigencia de dicha Circular a la fecha de la auditoría.
- En lo referente al segundo endoso por parte del Tesorero de la Junta de Distrito Municipal, la referida práctica debe de ser descontinuada por la entidad, en virtud de que la misma es incompatible con la naturaleza de las funciones que ejerce dicho funcionario en la entidad.
- Finalmente, no envían documentación soporte que evidencia la clasificación correcta de los gastos señalados en este punto.

**2.1.2 Debilidades identificadas en los expedientes de las obras ejecutadas por administración**

La entidad ejecutó obras por administración, durante el período 2012-2013, en las cuales se identificaron las siguientes debilidades:

- a) Expedientes de obras que no contienen los documentos soportes requeridos, tales como: planos, presupuestos, cubicaciones y relación de los gastos de inversión que justifique lo pagado.
- b) Contratos suscritos con personas físicas o naturales, los cuales carecen de las certificaciones del Número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) y del Registro de Proveedor del Estado (RPE).

En el **Anexo 5** se detallan las obras que presentan estas debilidades.

- c) Gastos pagados a través de la Cuenta Bancaria de Inversión de Capital No. 110-205242-3, que no se corresponden con la ejecución de obras, según se detalla a continuación:

Beneficiario	Concepto	Cheque	Fecha	Valor RDS
José Luis Genex	Compra de Inversor Policía de Gautier	19733	24/10/2012	20,000.00
José Ant. Williams	Gastos de rendición de cuentas 16 agosto 2012	19713	14/08/2012	40,000.00
José Ant. Williams	Gastos actividades rendición de cuentas 16 agosto 2012	19712	14/08/2012	50,000.00
<b>Total pagado</b>				<b>110,000.00</b>

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en su Artículo 216.- Proyectos de Obras, establece:

*“Los proyectos de obras deberán constar de planos, presupuesto de realización y memoria en que se incluya relación detallada y valoración aproximada de terrenos y construcciones que hayan de ocuparse, así como condiciones económicas y técnicas”.*

La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (modificada por la Ley 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006), de fecha 18 de agosto de 2006, en su Artículo 7, establece:

*“Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción”.*

El Decreto 490-07, Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 30 de agosto de 2007, en el Artículo 148, establece:

*“Son obras públicas ejecutadas por administración las que realicen las entidades contratantes por intermedio de sus unidades ejecutoras, con aplicación de recursos técnicos y humanos propios o contratados y con materiales que tenga en existencia o adquiera específicamente para ello.*

*En estos casos la entidad contratante tendrá a su cargo la responsabilidad de proyectar, ejecutar, dirigir y controlar la obra.*

*Las obras que se ejecuten por administración deberán contar con la siguiente documentación:*

- a) Planos generales y detalles.*
- b) Cómputos métricos y presupuesto oficial.*
- c) Memoria descriptiva.*
- d) Término de iniciación y terminación de los trabajos.*
- e) Plan de trabajos.*

*PÁRRAFO I. Para la ejecución de obras por administración las autoridades Administrativas competentes podrán, con sujeción a las normas vigentes:*

- a) Celebrar contratos de trabajo, individuales o por equipos, limitados en su duración al tiempo de ejecución de la obra.*
- b) Contratar la provisión y/o el arrendamiento de materiales, artefactos, equipos y de los elementos necesarios para su ejecución*
- c) Contratar partes de la obra, mediante contratos separados.*
- d) Realizar todos los actos administrativos necesarios hasta la terminación de la obra”.*

El Decreto 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (y deroga el Reglamento 490-07, del 30 de agosto de 2007), de fecha 6 de septiembre de 2012, en su Artículo 13, Párrafo, establece:

*“El desarrollo, administración y operación del Registro de Proveedores del Estado, está a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las personas naturales o jurídicas interesadas en hacer ofertas de bienes, servicios o ejecución de obras y no se encuentren dentro del régimen de prohibiciones para contratar con las entidades públicas del Estado dominicano, deberán estar inscritas en el correspondiente Registro o conjuntamente con la entrega de la oferta técnica deberán presentar copia de la solicitud de inscripción la cual deberá formalizarse durante el período de subsanación de oferta técnica.*

*PÁRRAFO: Para los procedimientos de sorteos de obras, comparación de precios, subasta inversa y compras menores, los oferentes deberán estar previamente inscritos en el Registro de Proveedores del Estado”.*

La Norma General 05-2009, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha 31 de marzo de 2009, en Artículo 3, Obligación de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), Párrafo I, establece:

*“Las Personas Físicas y Jurídicas, Sociedades Extranjeras, Empresas Individuales, Sociedades Accidentales o en Participación y las sucesiones indivisas que realicen operaciones generadoras de obligaciones o responsabilidades fiscales en el territorio dominicano, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (en lo adelante “RNC”) para poder dar inicio a sus operaciones comerciales.*

*Párrafo I. El número de RNC deberá hacerse constar de manera visible y claramente identificable, en todos los documentos con membrete expedidos por los contribuyentes, comprobantes fiscales, órdenes de compra, pedidos o facturas que emitan los obligados a obtener el RNC”.*

En comunicación de fecha 6 de octubre de 2014, el señor Juan Reyes Rosario, CIE No. 024-0013427-2, Director Municipal, informa lo siguiente: *“Los trabajos se ejecutan por administración pagando la mano de obra y la administración, compra los insumos y materiales de cada obra, las mismas se realizan de esa manera para que el presupuesto destinado a obras pueda rendir, por lo poco que es el presupuesto que recibimos y la comunidad es bastante exigente”.*

**Recomendación:**

Al Director Municipal le corresponde instruir:

- a) A las Autoridades Técnicas de la entidad, al momento de realizar obras por administración, asegurarse de que las mismas cuenten con todos los documentos correspondientes.
- b) Al Consultor Jurídico, al momento de suscribir contratos con personas físicas para la ejecución de obras por administración, asegurarse de que los mismos cumplan los requisitos legales previstos en la normativa vigente.

**Reacción de la Administración de la entidad:**

*Atendido: A que las obras que refieren la debilidad de control interno señalada en el Anexo 5, constituyen reparaciones y readecuaciones de construcciones realizadas anteriormente.*

*Atendido: A que dentro de las obras referidas por los auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en el Anexo 5, están: reparaciones de pozos sépticos, bacheo en las carreteras, reparación y mantenimiento de electricidad, herrería y protección del ayuntamiento y drenaje, reconstrucción de carreteras y caminos vecinales y remoción y reparación del Parque Central.*

*Atendido: Que en el Informe Provisional de la Investigación Especial, referente al literal a), ubicado en la página 8 de 37, los auditores no señalan, ni presentan los pagos realizados a las obras que se presentan en el Anexo 5.*

*Atendido: A que la Junta Municipal posee en sus archivos los expedientes de todos los desembolsos realizados en el período que corresponden a la auditoría (2012 – 2013), donde se incluyen todas las justificaciones debidas.*

*Atendido: A que el Anexo 5 del Informe Provisional de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana hace mención de los Ingenieros Héctor Beato y Nelson Reyes, titulares de la Cédula de Identidad y Electoral Nos. 001-1089467-2 y 023-0136591-8, respectivamente, indicando que los mismos no poseen la debida documentación como profesionales del área.*

*Atendido: A que antes citados Ingenieros, se encuentran matriculados en el Colegio de Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores (CODIA), con los Nos. 18262 y 23485, respectivamente.*

*Atendido: A que ambos ingenieros, se encuentran inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, bajo los Nos. 27907 y 12630, respectivamente.*

*Atendido: A que constituye un requisito sine qua non para la obtención el Registro de Proveedores del Estado, estar inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes RNC.*

*Concluimos de la siguiente manera:*

*Solicitamos, con mucho respeto a la Honorable Cámara de Cuentas de la República Dominicana, suprimir las debilidades de control interno señaladas en este punto, ya que según el propio Informe Provisional de la Investigación Especial, no existe violación a las normativas que soportan las debilidades expuestas por los auditores.*

**Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD:**

Vistas las documentaciones anexo a la réplica de la entidad, se modificó el literal b) para quitar lo referente a la Certificación del CODIA, debido a que se verificó que los profesionales señalados en este punto están matriculados en el Colegio de Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores. Asimismo, se eliminó del Anexo 5 al Ing. Nelson Reyes, en virtud de que posee RPE y RNC. Sin embargo, en lo referente a los documentos ausentes en los expedientes de las obras cuyos pagos se detallan en el Anexo 3 y los gastos pagados a través de la cuenta de Inversión de Capital que no se corresponden con la ejecución de obras, la entidad no envía documentación soporte. Por tal razón, se mantiene lo expresado en el Informe Provisional realizado por los auditores actuantes de la CCRD.

### 2.1.3 Desembolsos por ejecución de obras sin aplicar las retenciones de la Ley 6-86

Mediante revisión a los pagos efectuados por conceptos de obras, verificamos que la entidad no efectuó las retenciones correspondientes al 1% para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores de la Construcción, dejándose de retener un monto de RD\$5,040, según detalle a continuación:

OBRA O CONCEPTO	VALORES RDS
Valor pagado a obras	504,000
<b>Ley 6-86 no pagado (1%)</b>	<b>5,040</b>

Ver Anexo 6.

La Ley 6-86, que establece la especialización del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines, de fecha 4 de marzo de 1986, en sus Artículos 1, 2 y 3, respectivamente, establece:

*“Se establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación del Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines.*

*Se establece retener el del 1% (uno por ciento) a los trabajadores del pago de cada obra que se realice para acumularlo a la causa y objetivo de la Ley.*

*La especialización del 1% (uno por ciento) establecido por esta Ley se aplicará a toda construcción, reparación, remodelación o ampliación de construcciones cuyo costo exceda de los RD\$2,000.00 en adelante, calculados por el departamento correspondiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, incluidas las obras del Estado Dominicano”.*

#### Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde instruir a los funcionarios correspondientes, aplicar a los desembolsos por concepto de ejecución de obras las retenciones correspondientes a la Ley 6-86.

**Reacción de la Administración de la entidad:**

*Atendido: A que las obras que refieren la debilidad de control interno señalada en el Anexo 5, constituyen reparaciones y readecuaciones de construcciones realizadas anteriormente.*

*Atendido: A que dentro de las obras referidas por los auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en el Anexo 5, están: reparaciones de pozos sépticos, bacheo en las carreteras, reparación y mantenimiento de electricidad, herrería y protección del ayuntamiento y drenaje, reconstrucción de carreteras y caminos vecinales y remoción y reparación del Parque Central.*

*Atendido: A que el Artículo 1, de la Ley 6-86, indica textualmente lo siguiente: "Se establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para laceración del Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines".*

*Atendido: A que esta Junta Municipal realizó un sin número de reparaciones, mantenimiento y acondicionamientos, que no se encuentran incorporados dentro del renglón obras.*

*Atendido: A que en el Informe Provisional de la Investigación Especial, referente al literal c), ubicado en la página 11 de 37, los auditores no señalan ni presentan los pagos realizados a las obras sin aplicarse las retenciones de la Ley 6-86.*

*Concluimos de la siguiente manera:*

*Solicitamos, con mucho respeto a la Honorable Cámara de Cuentas de la República Dominicana, suprimir las debilidades de control interno señaladas en este punto, ya que según el propio Informe Provisional de la Investigación Especial, no existe violación a las normativas que soportan las debilidades expuestas por los auditores.*

**Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD:**

Considerado lo expresado por la entidad en su réplica, se procedió a eliminar del Anexo 3 aquellos desembolsos a los cuales no les era aplicable lo establecido en la Ley 6-86. Sin embargo, los desembolsos señalados en este punto no evidencian la retención correspondiente ni la entidad suministra documentación soporte. Por tal razón, se mantiene lo expresado por los auditores actuantes de la CCRD.

## 2.2 Contenes Realizados por Terceros

El documento relativo a la denuncia, expresa la existencia de contenes realizados por terceros, sin embargo, los trabajos de auditoria evidenciaron a través de nuestro análisis realizado a los Presupuestos y las Ejecuciones Presupuestarias correspondientes a los años 2012-2013, que no se identificó partidas para la Construcción de Contenes en el Distrito Municipal de Villa Gautier. Asimismo, no observamos documentación que evidencie que la entidad haya suscrito Contratos de Obras con Terceros, Desembolsos por el citado concepto, ni evidencia de Trabajos de Construcción o Reparación de Contenes durante los referidos años.

## 2.3 Ubicación del Camión usado para la recogida de basura

En relación con el camión Marca Daihatsu, Color Azul, Registro y Placa No. SC1169, propiedad de la entidad, el cual es utilizado para la recogida de basura del Distrito Municipal de Villa Gautier, fue embargado en fecha 11 de agosto de 2011, conforme la Demanda en Embargo Ejecutivo Mobiliario interpuesta por los señores Tomas E. Obispo, Juan Bautista Ozuna, Amable Soriano Obispo, Susana Navarro y Rafael Anglón Sánchez contra la entidad.

Dicha Demanda se interpuso en virtud de un documento denominado Pagaré Notarial, suscrito en fecha 25 de abril de 2011, entre los señores arriba indicados y la Junta del Distrito Municipal de Villa Gautier, Municipio San José de Los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís, representada por el Señor Juan Reyes Rosario, CIE No. 024-0013427-2, Director Municipal, el cual tiene por objeto un Préstamo para uso personal de éste último, observándose que el mismo no presenta las formalidades legales correspondientes a: Número del Acto, firma y sello de la Notario Público, Registro del Acto.

Asimismo, verificamos que en fecha 11 de Julio de 2011, mediante Acto de Desconocimiento de Deuda, los citados señores desconocen cualquier tipo de obligación contraída a su favor o en contra del documento denominado Pagaré Notarial de fecha 25 de abril de 2011, en vista de que no existe obligación crediticia, porque no han prestado ninguna suma de dinero a la entidad.

Durante nuestra investigación identificamos las siguientes actuaciones procesales:

- a) Demanda en Nulidad de Embargo Ejecutivo Mobiliario, la cual se conoció por ante la Cámara Civil, Comercial de Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís en fecha 13 de septiembre de 2011;

- b) Instancia en Solicitud de Auto y Fijación de Audiencia en materia de Referimiento, de fecha 4 de octubre de 2011, para obtener medidas provisionales de suspensión y paralización de Venta Pública y evitar continuación de Ejecución de Embargo Mobiliario, del camión;
- c) Querrela con Constitución en Actor Civil, incoada por los señores Tomas E. Obispo, Juan Bautista Ozuna, Amable Soriano Obispo, Susana Navarro y Rafael Anglón Sánchez, contra la Dra. María Elena Jiménez César y los Licdos. Carlos G. Joaquín Álvarez, Augusto B. Reyes y Jhonston B. Sosa Sosa, por la instrumentación del documento denominado Pagaré Notarial y por la ejecución de la Demanda en Embargo Ejecutivo Mobiliario contra la entidad, respectivamente.

## 2.4 Arrendamiento de camión para la recogida de basura

### 2.4.1 Debilidades en la Contratación

Mediante nuestra investigación, verificamos que en fecha 09 de enero de 2010, fue suscrito entre el Sr. Leonardo Reyes Rosario, CIE No. 024-0013429-8, y la Sra. Rosa Ventura Castillo, CIE No. 001-1658153-9, el contrato para la compra del Vehículo Camión, Marca Daihatsu, Modelo V118LHY, Placa No. L134146, Chasis No. V11810488; identificándose que el Sr. Leonardo Reyes Rosario es hermano del señor Juan Reyes Rosario, Director Municipal y esposo de la Sra. Rosa Ventura Castillo.

Asimismo, observamos que en fecha 12 de agosto de 2011, el Sr. Juan Reyes Rosario, CIE No. 024-0013427-2, Director Municipal y la Sra. Rosa Ventura Castillo, CIE No. 001-1658153-9, suscribieron un Contrato para el arrendamiento del referido Camión, el cual será utilizado en la recogida de desechos sólidos, por un monto de RD\$3,000.00 (tres mil con 00/100) por día, para una suma ascendente a RD\$71,490., mensual, identificándose las siguientes situaciones:

- a) Mediante consulta a la Página Web de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), verificamos que a la fecha de este informe, la matrícula del referido vehículo está a nombre del señor Leonardo Reyes Rosario, CIE No. 024-0013429-8.
- b) Observamos que en el contrato de referencia, se colocó erróneamente el Número de Placa L1234146 correspondiendo el Número de Placa L134146, el cual es el correcto.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en sus Artículos 80.- Órganos de Gobierno y Administración y 60.- Desempeño y Atribuciones, Ordinal 10, respectivamente expresa:

*“El gobierno y administración de los distritos municipales estará a cargo de un director y de la junta de distrito municipal integrada por 3 vocales, quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al Concejo Municipal de los ayuntamientos, con los límites establecidos en la presente Ley”.*

*“La Sindicatura es el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal cuyo desempeño es realizado por el Síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:*

*10° Suscribir en nombre y representación del ayuntamiento, contratos, escrituras, documentos y pólizas de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas que rige la materia, y velar por su fiel ejecución”.*

La citada Ley en el Artículo 87.- Abstención, Literal b), establece:

*“Los/as Síndicos/as, Vice Síndicos/as y Regidores/as deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación y ejecución de todos aquellos asuntos en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*b) Tener parentesco de consanguinidad en línea directa o colateral hasta el grado de primo, hermano, o de afinidad hasta el grado de cuñados y suegros, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesados y con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato”.*

c) Verificamos que para los años 2012 y 2013, la entidad realizó pagos por éste concepto, por el monto de RD\$715,000., sin evidenciarse la adenda al primer contrato que contemple la disminución del monto inicialmente contratado. Un detalle es como se presenta a continuación:

Período	Beneficiaria	CIE	Descripción	Monto (RD\$) Anual
2012	Rosa Ventura Castillo	001-1658153-9	Vehículo de carga (camión) marca Daihatsu, color naranja y negro.	355,000
2013	Rosa Ventura Castillo	001-1658153-9	Vehículo de carga (camión) marca Daihatsu, color naranja y negro.	360,000
<b>Total RD\$</b>				<b>715,000</b>

La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (modificada por la Ley 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006), de fecha 18 de agosto de 2006, en su Artículo 31, Numeral 4, establece:

*“La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:*

*4) En el caso de la contratación de servicios, podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), por razones justificadas que establezca el Reglamento”.*

d) Mediante revisión a los desembolsos realizados a favor de la señora Rosa Ventura Castillo, CIE No. 001-1658153-9, y análisis a la Cuenta (264) Alquiler de Equipos de Transporte y los documentos que lo sustentan, verificamos cheques que fueron endosados y cambiados por los señores José Antonio Williams, CIE No. 024-0013552-7, Tesorero Municipal, Juan Reyes Rosario, CIE No. 024-0013427-2, Director de la Junta Municipal y Leonardo Reyes Rosario, CIE No. 024-0013429-8, Hermano del Director. Un detalle es como se presenta a continuación:

No. Cheque	Fecha	1er. Endoso	Cédula	Monto	2do. Endoso	Cédula
19650	28/01/12	Rosa Ventura	001-1658153-9	25,000	José A. Williams	024-0013552-7
19662	05/03/12	Rosa Ventura	001-1658153-9	30,000	José A. Williams	024-0013552-7
19663	19/03/12	Rosa Ventura	001-1658153-9	30,000	José A. Williams	024-0013552-7
19685	01/05/12	Rosa Ventura Castillo	001-1658153-9	30,000	José A. Williams	024-0013552-7
19701	26/06/12	Rosa Ventura	001-1658153-9	30,000	José A. Williams	024-0013552-7
19705	25/07/12	Rosa Ventura	001-1658153-9	30,000	José A. Williams	024-0013552-7
19731	23/10/12	Rosa Ventura	001-1658153-9	30,000	José A. Williams	024-0013552-7
19758	28/01/13	Rosa Ventura	001-1658153-9	30,000	Juan Reyes Rosario	024-0013427-2
19856	27/10/13	Rosa Ventura	001-1658153-9	30,000	Leonardo Reyes Rosario	024-0013429-8
<b>Total RDS</b>				<b>265,000</b>		

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios de fecha 17 de julio de 2007, en su Artículo 80.- Órganos de Gobierno y Administración, Párrafo II, establece:

*“Los Distritos Municipales tendrán los funcionarios siguientes: Tesorero/a quien además de las funciones que la Ley le asigna, sustituye al Director en caso de ausencia temporal, Contador/a y Secretario/a de la junta de distrito municipal con iguales atribuciones que los establecidos para los ayuntamientos. Además, dispondrá del personal que resulte indispensable para su eficaz desenvolvimiento”.*

La referida Ley, en los Artículos 60.- Desempeño y Atribuciones, Ordinal 14 y 155.- Tesorería Municipal, Numeral 13, respectivamente expresa:

*“La Sindicatura es el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal cuyo desempeño es realizado por el Síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:*

14°. *Desempeñar la dirección superior de todo el personal al servicio de la Sindicatura y ejercer todas las funciones que no sean de la atribución del Concejo Municipal”.*

*“Designado por el Concejo de Regidores a iniciativa del Síndico, le corresponde las que le delegue el Síndico y la Gerencia Financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:*

13. *Firmar conjuntamente con la Sindicatura, todos los cheques emitidos y/o endosar aquellos recibidos a nombre de la organización”.*

**Recomendación:**

Al Director Municipal le corresponde:

- a) Realizar las gestiones de lugar para corregir las situaciones señaladas, en cumplimiento con la normativa vigente.
- b) E instruir al Tesorero Municipal, discontinuar la práctica de endosar y cambiar cheques a nombre de otros beneficiarios, para de esta forma contribuir con la transparencia en el manejo de los recursos.

**Reacción de la Administración de la Entidad**

*Atendido: A que en el literal b) de las debilidades enunciadas identifican que la matrícula está a nombre del Sr. Leonardo Reyes Rosario, el cual es hermano del Sr. Juan Reyes Rosario, Director de la Junta y esposo de la arrendadora verificación totalmente errada y no acorde con la realidad ya que existe en los archivos de esta Junta Municipal un contrato de Arrendamiento con la señora ROSA VENTURA CASTILLO, de fecha 12 de agosto del año 2011, debidamente notariado por el Lic. Bienvenido Castro, Abogado Notario Público Matrícula No. 4239.*

*Atendido: A que la Matrícula No. 0846692, adjunta a la presente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, presentada como documento soporte del convenio antes citado señala como propietario del camión de carga a la empresa TRANSPORTE TURECA S A, lo cual contradice la versión expresada por los auditores en su informe.*

*Atendido: A que el matrimonio es la unión de dos personas la cual crea un vínculo conyugal entre sus miembros y se realiza mediante determinados ritos o formalidades legales de las cuales emana una certificación que acredita su realización.*

*Atendido: A que el matrimonio se define como: "El contrato de matrimonio es el negocio jurídico, mediante el cual personas que tienen el propósito de casarse adoptan las regulaciones que determinaran el régimen de sus bienes durante el matrimonio y su suerte a la disolución de este. "El documento que recibe aquellas estipulaciones recibe el nombre de Contrato Matrimonial. Dicho contrato surte efecto a partir de la celebración del matrimonio y dura mientras dure el mismo.*

*Atendido: A que en el informe presentado, los auditores señalan como debilidad de control interno lo siguiente: "Tener parentesco de consanguinidad directa o colateral hasta el grado de primo, hermano o de afinidad hasta el grado de cuñados y suegros, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesados y con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato".*

*Atendido: A que resulta improcedente y mal fundado querer imputar hechos sin la debida justificación de los mismos.*

*Atendido: A que en el literal c) de este punto se precisa en el informe la no evidencia de una adenda al primer contrato que contemple la disminución del monto inicialmente contratado, lo cual aunque no fue plasmado en un documento, fue convenido y pactado de manera verbal por las partes actuantes en el contrato de referencia en beneficio y salvaguarda del patrimonio de esta Junta Municipal.*

*Atendido: A que los pagos a que hacen mención en el informe, los auditores no revelan señalamiento alguno que justifique la comisión de una violación o inobservancia a normativas legales donde se establezca una prohibición a la debilidad señalada. Es decir, no se establece que criterio o normativa se está violentando.*

*Concluimos de la siguiente manera:*

*Solicitamos, con mucho respeto a la Honorable Cámara de Cuentas de la República Dominicana, suprimir las debilidades de control interno señaladas en este punto, ya que según el propio Informe Provisional de la Investigación Especial, no existe violación a las normativas que soportan las debilidades expuestas por los auditores.*

### Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD:

Entendemos lo expresado por la entidad en su réplica, sin embargo se verificó en los papeles de trabajo de los auditores actuantes de la CCRD las siguientes documentaciones: Copia de Certificado de Propiedad de Vehículos de Motor, de fecha 29 de enero de 2004, que evidencia que el propietario del camión es Transporte Tureca, S. A.; Copia de Certificado de Propiedad de Vehículos de Motor, de fecha 14 de diciembre de 2011, que evidencia que el propietario del camión es el Sr. Leonardo Reyes Rosario; y, Acto de venta bajo firma privada entre el Sr. Leonardo Reyes Rosario y la Sra. Rosa Ventura Castillo, de fecha 09 de enero de 2010, cuyo objeto es la venta del camión mencionado en este punto. Asimismo, se verificó en consulta a la página de la DGII que, a la fecha de la auditoría, la placa del citado camión está a nombre del Sr. Leonardo Reyes Rosario.

En lo referente a la adenda realizada de manera verbal, la entidad está sujeta a un régimen de rendición de cuenta, teniendo la obligación de especificar la documentación que soporte los registros realizados. Finalmente, en lo relacionado al literal a) de este punto, la entidad no envía documentación soporte al respecto.

Con relación al segundo endoso por parte del Tesorero de la Junta del Distrito Municipal, la referida práctica debe de ser descontinuada por la entidad, en virtud de que la misma es incompatible con la naturaleza de las funciones que ejerce dicho funcionario en la entidad.

Por tales razones, se mantiene lo expresado en el Informe Provisional realizado por los auditores actuantes de la CCRD.

#### **2.4.2 Debilidades en los Pagos de Combustible utilizado por el Camión arrendado**

Mediante análisis al contrato de arrendamiento anteriormente descrito, verificamos que la entidad se compromete a suministrar el combustible, estableciendo el mismo en su Artículo Segundo, lo siguiente:

*“EL ARRENDATARIO”, se compromete a mantener en buen estado el vehículo arrendado, y todos los desperfectos, serán reparados o repuestos a su solo costo. También queda a cargo del ARRENDATARIO el suministro de combustible y los gastos originados correrán por cuenta del ARRENDATARIO. Además, este se compromete a velar por el fiel cumplimiento del presente contrato.*

Revisamos los pagos realizados por concepto de compra de combustible, identificándose las siguientes situaciones:

**a) Gasto de combustible ejecutado por encima de lo presupuestado**

Mediante revisión a los Estados de Ejecución Presupuestaria de los años 2012 y 2013, observamos partidas pagadas en exceso con relación a lo presupuestado, en la subcuenta de Combustibles y Lubricantes (341). Un detalle es como se presenta a continuación:

<u>Período</u>	<u>Presupuestado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Exceso</u>
2012	721,423	1,042,498	321,075
2013	955,000	1,176,586	221,586
<b>Total RDS</b>	<b><u>1,676,423</u></b>	<b><u>2,219,084</u></b>	<b><u>542,661</u></b>

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en sus Artículos 80.- Órganos de Gobierno y Administración expresa:

*“El gobierno y administración de los distritos municipales estará a cargo de un Director y de la Junta de Distrito Municipal integrada por 3 vocales, quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al Concejo Municipal de los Ayuntamientos, con los límites establecidos en la presente ley”.*

La citada Ley en el Artículo 60.- Desempeño y Atribuciones, Ordinales 10 y 18, establece:

*“La Sindicatura es el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal cuyo desempeño es realizado por el Síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:*

*10º. Suscribir en nombre y representación del ayuntamiento, contratos, escrituras, documentos y pólizas de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas que rige la materia, y velar por su fiel ejecución.*

*18º. Disponer gastos dentro de los límites de sus atribuciones y los expresamente previstos en las normas de ejecución del presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con los fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en la tesorería del ayuntamiento”.*

**b) Desembolsos por concepto de Combustibles y Lubricantes sin soportes justificativos**

Mediante revisión a los desembolsos por concepto de adquisición de combustibles y lubricantes, verificamos que la entidad realizó pagos a favor de personas físicas, por valor de RD\$1,428,564., los cuales no contienen las documentaciones siguientes: ordenes de compras y facturas que contengan RNC y NCF, entre otros que la sustenten.

Asimismo, identificamos que existe duplicidad en facturas. Ver en **Anexo 7** el detalle de los desembolsos realizados por este concepto.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en sus Artículos 80.- Órganos de Gobierno y Administración expresa:

*“El gobierno y administración de los distritos municipales estará a cargo de un director y de la junta de distrito municipal integrada por 3 vocales, quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al Concejo Municipal de los ayuntamientos, con los límites establecidos en la presente ley”.*

La referida Ley, en el Artículo 156.- Contador/a Municipal, Numeral 7 y 19, establece:

*“Designado por el Concejo de Regidores a iniciativa del Síndico, le corresponde las que le delegue el Síndico y la Gerencia Financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:*

*7. Verificar que las operaciones contables se encuentren respaldadas por los documentos con los requisitos legales exigidos y los controles previos a la ejecución del gasto.*

*19. Preparar los comprobantes de pagos para fines de autorización de la sindicatura, en coordinación con la gerencia financiera y/o tesorería”.*

La Ley 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, en su Artículo 50, Literal c), expresa:

*“Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización, investigación y cobranza que realice la Administración Tributaria y en especial a cumplir los deberes formales señalados a continuación:*

*c) Inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes y los registros especiales pertinentes, a los que aportarán los datos necesarios y comunicarán oportunamente sus modificaciones, debiendo acreditar ésta inscripción para la realización de todos los actos señalados por la Ley, reglamentos o normas administrativas”.*

El Decreto 254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006, en su Artículo 2.- Obligación de expedir comprobantes fiscales, expresa:

*“Están obligadas a emitir comprobantes fiscales y a conservar copia de los mismos, todas las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que realicen operaciones de transferencia de bienes, entrega en uso, o presten servicios a título oneroso o gratuito”.*

La Circular No. 0000005, emitida por la Contraloría General de la República, de fecha 25 de enero de 2007, expresa lo siguiente:

*“Esta Contraloría General tiene a bien expresarle que es requisito indispensable para la sustentación de los pagos a suplidores que todas las compras realizadas por instituciones gubernamentales estén sustentadas en facturas con número de Comprobante Fiscal Especial para el Sector Gobierno”.*

El Manual de la Contraloría General la República (CGR), en los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), Numeral 10, establece lo siguiente:

*“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.*

#### c) Facturas de Combustibles y Lubricantes con NCF duplicados

Revisamos las documentaciones por concepto de adquisiciones de combustibles y lubricantes, identificamos que los números de Comprobantes Fiscales de las facturas están duplicados. Un detalle es como se muestra a continuación.

Fecha	Ck. No.	Beneficiario	Concepto	Monto	NCF Duplicado
27/05/2013	19802	Wilfredo Soriano	P. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	50,000	A010010010010200000069
30/06/2013	19811	Wilfredo Soriano	P. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	57,380	A010010010010200000070
<b>Totales RDS</b>				<b>107,380</b>	

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 08 de enero de 2007, en su Artículo 26, Controles Previos, establece:

*“Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución”.*

La Circular No. 0000005, de fecha 25 de enero de 2007, emitido por la Contraloría General de la República, expresa: *“El Decreto 254-06, que establece el Reglamento para la impresión Emisión y Entrega de Comprobante Fiscales, esta C.G. tiene a bien expresarle que es requisito indispensable para la sustentación de los pagos a suplidores que todas las compras realizadas por instituciones gubernamentales estén sustentadas en facturas con número de Comprobante Fiscal Especial para el Sector Gobierno”.*

**d) Desembolsos a proveedor sin evidencia de estar inscrito en el Registro de Proveedores del Estado (RPE)**

Mediante revisión a los pagos por concepto de adquisición de combustibles y lubricantes verificamos desembolsos, por un monto total de RD\$102,540., a favor de proveedor sin evidencia de estar inscrito en el Registro de Proveedores del Estado. Un detalle es como se muestra a continuación:

Fecha	N° Cheq.	Beneficiario	Concepto	Monto
25/04/2013	4857	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	2,940
27/05/2013	4923	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	1,930
02/07/2013	4997	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	4,375
24/07/2013	5063	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	5,685
29/08/2013	19828	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	5,500
24/09/2013	19836	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	14,450
27/10/2013	19855	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	3,800
26/11/2013	19860	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	8,360
23/12/2013	5314	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	6,645
28/01/2012	19651	Juan Torres	tubo de motor, tubo de Bicicleta, 1 goma	2,145
28/02/2012	4070	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	3,125
20/03/2012	4143	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	3,070
25/04/2012	4221	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	2,390
28/05/2012	19692	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	2,700
28/06/2012	4364	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	1,465
28/08/2012	19720	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	8,225
26/09/2012	19726	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	8,100
24/10/2012	4549	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	1,000
24/11/2012	19737	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	6,025
26/12/2012	19757	Juan Torres	P. COMBUSTIBLE Y LUB. FACTURA ANEXAS	10,610
<b>Totales</b>				<b>102,540</b>

El Decreto 490-07, Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 30 de agosto de 2007, en el Artículo 7, establece:

*“Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción”.*

El Decreto 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (y deroga el Reglamento 490-07, del 30 de agosto de 2007), de fecha 6 de septiembre de 2012, en su Artículo 13, Párrafo, establece:

*“El desarrollo, administración y operación del Registro de Proveedores del Estado, está a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las personas naturales o jurídicas interesadas en hacer ofertas de bienes, servicios o ejecución de obras y no se encuentren dentro del régimen de prohibiciones para contratar con las entidades públicas del Estado dominicano, deberán estar inscritas en el correspondiente Registro o conjuntamente con la entrega de la oferta técnica deberán presentar copia de la solicitud de inscripción la cual deberá formalizarse durante el período de subsanación de oferta técnica.*

*PÁRRAFO: Para los procedimientos de sorteos de obras, comparación de precios, subasta inversa y compras menores, los oferentes deberán estar previamente inscritos en el Registro de Proveedores del Estado”.*

**e) Cheques por concepto de Combustibles y Lubricantes, endosados y cambiados por el Tesorero Municipal**

Mediante nuestra revisión a los desembolsos realizados en el año 2012, verificamos cheques a favor de personas físicas, los señores Juan Torrez, CIE No. 001-0667024-3, Juan Torres, CIE No. 001-0658916-1, y Wilfredo Soriano, CIE No. 024-0013509-7, correspondientes al pago de combustibles y lubricantes, los cuales fueron pagados con un segundo endoso y cambiados por el Sr. José Antonio Williams, CIE No. 024-0013552-7, Tesorero Municipal de la entidad. Asimismo, verificamos que el número de cédula del primer endoso, correspondientes al Sr. Juan Torres es diferente. Un detalle es como se presenta a continuación:

No Cheque	Fecha	1er. Endoso	Cédula	Monto	2do. Endoso	Cédula
19651	28/01/12	Juan Torrez	001-0667024-3	2,145	José A. Williams	024-0013552-7
4070	28/02/12	Juan Torres	Sin Cédula	3,125	José A. Williams	024-0013552-7
4143	21/03/12	Juan Torres	001-0658916-1	3,070	José A. Williams	024-0013552-7
4142	21/03/12	Wilfredo Soriano	024-0013509-7	39,600	José A. Williams	024-0013552-7
4221	25/04/12	Juan Torres	Sin Cédula	2,390	José A. Williams	024-0013552-7
19692	28/05/12	Juan Torrez	023-0015815-9	2,700	José A. Williams	024-0013552-7
19707	27/07/12	Juan Torres	001-0667024-3	9,500	José A. Williams	024-0013552-7
19726	26/09/12	Juan Torrez	001-0667024-3	8,100	José A. Williams	024-0013552-7
4549	24/10/12	Juan Torrez	Sin Cédula	1,000	José A. Williams	024-0013552-7
<b>Totales</b>				<b>71,630</b>		

Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios de fecha 17 de julio de 2007, en su Artículo 80.- Órganos de Gobierno y Administración, Párrafo II, establece:

*“Los distritos municipales tendrán los funcionarios siguientes: Tesorero/a quien además de las funciones que la Ley le asigna, sustituye al Director en caso de ausencia temporal, Contador/a y Secretario/a de la junta de distrito municipal con iguales atribuciones que los establecidos para los ayuntamientos. Además dispondrá del personal que resulte indispensable para su eficaz desenvolvimiento”.*

La citada Ley, en los Artículos 60.- Desempeño y Atribuciones, Ordinal 14, y 155.- Tesorería Municipal, Numeral 13, respectivamente, expresa:

*“La Sindicatura es el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal cuyo desempeño es realizado por el Síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:*

*14º. Desempeñar la dirección superior de todo el personal al servicio de la Sindicatura y ejercer todas las funciones que no sean de la atribución del Concejo Municipal”.*

*“Designado por el Concejo de Regidores a iniciativa del Síndico, le corresponde las que le delegue el Síndico y la Gerencia Financiera, y tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:*

*13. Firmar conjuntamente con la Sindicatura, todos los cheques emitidos y/o endosar aquellos recibidos a nombre de la organización”.*

### **Recomendación:**

Al Director Municipal le corresponde:

- a) Al momento de realizar las erogaciones por concepto de compra de combustibles, cerciorarse de que las mismas sean ejecutadas conforme al presupuesto previamente aprobado.
- b) Instruir al Contador, asegurarse que al momento de tramitar el pago por concepto de combustibles y lubricantes estos contengan las documentaciones requeridas. Asimismo verificar que los desembolsos para el pago de las facturas por el concepto citado, no posean NCF duplicados y los proveedores estén inscritos en el Registro Nacional de Proveedor del Estado, de conformidad a la normativa vigente.
- e) Instruir al Tesorero Municipal, discontinuar la práctica de endosar y cambiar cheques a nombre de otros beneficiarios, para de esta forma contribuir con la transparencia en el manejo de los recursos.

**Reacción de la Administración de la entidad:**

*Sugerimos a la Honorable Cámara de Cuentas, modificar el título de esta debilidad, para que en lugar de decir Desembolsos por concepto de combustibles y lubricantes, que se lea de la siguiente manera: Desembolsos por concepto de combustibles y lubricantes sin órdenes de compras y las facturas del proveedor sin RNC y NCF.*

*Atendido: a que los auditores presentan sólo dos facturas, en donde no se identifica la doble numeración.*

*Atendido: Esta Junta Municipal tampoco observa duplicidad de factura, ya que en el Informe Provisional sólo se enumeran las facturas que se indican en el cuadro de arriba por valor de RD\$107,380.00*

*Atendido: Que los comerciantes del Distrito Municipal no están amparados con el debido Registro de Proveedores del Estado, por ser en su mayoría, negocios informales y sin capacidad operativa para algunos regímenes normativos.*

*Atendido: A que La Junta Municipal es una de las principales fuentes productoras de riquezas de los municipios.*

*Atendido: A que la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, en su primer considerando, establece: Que los municipios y el Distrito Nacional constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobiernos locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los municipios.*

*Atendido: Esta Junta Municipal se acoge al primer considerando de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.*

*Atendido: A que los pagos a que hacen mención en el informe, los auditores no revelan señalamiento alguno que justifique la comisión de una violación o inobservancia a normativas legales donde se establezca una prohibición a la debilidad señalada. Es decir, no se establece que criterio o normativa se está violentando.*

*Concluimos de la siguiente manera:*

*Solicitamos, con mucho respeto a la Honorable Cámara de Cuentas de la República Dominicana, suprimir las debilidades de control interno señaladas en este punto, ya que según el propio Informe Provisional de la Investigación Especial, no existe violación a las normativas que soportan las debilidades expuestas por los auditores.*

### Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD:

La entidad en su réplica no envía documentación soporte en relación a la ausencia de documentación justificativa de los desembolsos señalados en este punto y la duplicidad de facturas.

En lo que respecta a los cheques señalados en el punto y sus respectivas documentaciones soportes, se mantiene lo expresado en el Informe Provisional realizado por los auditores actuantes de la CCRD, en virtud de que la entidad realizó pagos a facturas cuyos NCF estaban duplicados, según se detalla a continuación:

- Cheque No. 19802, de fecha 27 de mayo de 2013, cuyos soportes son las facturas con NCF No. A010010010010200000068, A010010010010200000069 y A010010010010200000070; de fecha 02-05-13, 12-05-13 y 23-05-13, respectivamente.
- Cheque No. 19811, de fecha 30 de junio de 2013, cuyos soportes son las facturas con NCF No. A010010010010200000070, A010010010010200000070 y A010010010010200000069; de fecha 23-06-13, 12-06-13 y 02-06-13, respectivamente.

Entendemos lo indicado por la entidad en su réplica, al referirse a los comerciantes del Distrito Municipal, sin embargo es un requisito obligatorio para suministrar bienes y servicios al Estado, sin importar el proceso de selección aplicable, el estar inscrito en el Registro de Proveedores del Estado.

En lo referente al segundo endoso por parte del Tesorero de la Junta de Distrito Municipal, la referida práctica debe de ser descontinuada por la entidad, en virtud de que la misma es incompatible con la naturaleza de las funciones que ejerce dicho funcionario en la entidad.

Por tales razones, se mantiene lo expresado en el Informe Provisional realizado por los auditores actuantes de la CCRD.

### **2.5 Adjudicación de obras por parte del Director**

Mediante revisión a los contratos de obras suscritos por la entidad, no observamos documentos que evidencien la adjudicación de obras a favor del Sr. Juan Reyes Rosario, CIE 024-0013427-2, Director Municipal de la Junta de Distrito Municipal de Villa Gautier.

### III. CONCLUSIÓN

En el Capítulo II de este Informe se presenta un detalle de las debilidades y deficiencias observadas durante la ejecución de la Investigación Especial realizada. Entendemos que las mismas requieren mejoras que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

### IV. RECOMENDACIÓN GENERAL

Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en este Informe de Investigación Especial, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial de este Informe Final, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39, de la Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 20 de enero de 2004, y en el Artículo 45 del Reglamento 06-04 de Aplicación de la misma.

20 de noviembre de 2017  
Santo Domingo, D. N.,  
República Dominicana.



SERGIO A. MINIEL AQUINO, C.P.A.  
SUPERVISOR DE GRUPOS DE AUDITORÍA



HENRY BATISTA SANTANA, C.P.A.  
DIRECTOR DE AUDITORÍA

# ANEXOS

ay

Anexo 1

**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER, MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LOS LLANOS, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS  
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD**

NOMBRE DE LA DISPOSICIÓN	LEY		DECRETO/RESOLUC.	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Constitución Política de la República Dominicana		26-ene-2010		
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	8-nov-1948		
Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano a los funcionarios y empleados públicos	379	11-dic-1981		
Código Tributario de la República Dominicana (*)	11-92	16-may-1992		
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	9-may-2001		
	188-07	9-ago-2007		
	189-07	9-ago-2007		
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27-jul-2001	605-06	12-dic-2006
			526-09	21-jul-2009
Dispone que todas las canteras y arenas ubicados en el dominio público o privado del Estado sean administrados y explotados por los ayuntamientos de los lugares donde éstos radiquen.	127	19-abr-1967		
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	20-ene-2004	06-04	20-sep-2004
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28-jul-2004	130-05	25-feb-2005
Tesorería Nacional	567-05	30-dic-2005	441-06	3-oct-2006
Crédito Público	6-06	20-ene-2006	630-06	27-dic-2006
Orgánica de Presupuesto del Sector Público	423-06	17-nov-2006	492-07	30-ago-2007
Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda	494-06	27-dic-2006		
Planificación e Inversión	498-06	28-dic-2006		
Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18-ago-2006	490-07	30-ago-2007
	449-06	6-dic-2006	543-12	06-sep-2012
Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	5-07	8-ene-2007		
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	8-ene-2007	491-07	30-ago-2007
Sistema de Presupuesto Participativo Municipal	170-07	13-jul-2007		
Bonificación a favor de los funcionarios o servidores públicos de carrera administrativa			196-08	27-may-2008
<i>Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control. Asimismo, las normativas emitidas por la entidad dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.</i>				
<i>(*) Leyes que lo modifican, Reglamentos y Normas emitidas por la DGII.</i>				

Anexo 2

**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER, MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LOS  
LLANOS, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS  
PRINCIPALES AUTORIDADES  
PERÍODO 2012 - 2013**

Funcionarios	CIE	Cargo	Fecha de Entrada	Fecha de Salida
Juan Reyes Rosario	024-0013427-2	Director	16/08/2010	Hasta la fecha
María Castillo García	001-0595757-5	Sub-Directora	16/08/2010	Hasta la fecha
José Antonio Williams Valdez	024-0013552-7	Tesorero	16/08/2010	Hasta la fecha
Odalis Adames Moreta	024-0016955-9	Contador	16/08/2010	Hasta la fecha

Concejo de Vocales	CIE	Cargo	Fecha de Entrada	Fecha de Salida
Andrés Mejía	001-0598042-9	Presidente	16/08/2010	Hasta la fecha
Julián Antonio Decena García	024-0012299-6	Vice- Presidente	16/08/2010	Hasta la fecha
Argelys Domingo García Batista	024-0021880-2	Vocal	16/08/2010	Hasta la fecha

Anexo 3

**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER, MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LOS LLANOS, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS**  
**RELACIÓN DE DESEMBOLSOS EN OBRAS DE VILLA GAUTIER**  
**PERÍODO 2012 – 2013**

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto RDS
19657	28/2/12	José Antonio Williams	Para cubrir gastos de reparación de drenaje del Barrio Nuevo.	90,000
19660	28/2/12	Francisco Frias	Para cubrir gastos compra de lámparas.	11,500
19671	2/4/12	Santiago Siriano	Para cubrir gasto de la bomba de agua del taller de Gautier y para comprar la caja eléctrica cable.	30,000
19674	16/4/12	Rafael Antonio Tavarez Martínez	Para cubrir gasto en compra de materiales de construcción.	45,000
19676	21/4/12	José Antonio Williams	Para cubrir gasto para hacer bacheo en La Ermita del Blanco.	20,000
19677	21/4/12	José Antonio Williams	Para cubrir gasto para hacer un imbornal o filtrante en el Barrio La Cañita.	26,000
19686	15/5/12	Santiago Siriano	Para cubrir gasto de una grúa para montar unos postes de luz en el Barrio La Cañita.	8,000
19689	28/5/12	Rafael Antonio Tavarez	Para cubrir gasto de compra de materiales para reparar casas a personas necesitadas.	50,000
19693	28/5/12	Santiago Siriaco	Para cubrir gasto de compra de piezas y artículos eléctricos.	15,000
19698	26/6/12	José Antonio Williams	Para cubrir gasto del sistema de drenaje de La Cañita , mes de junio	50,000
19739	4/7/12	Santiago Soriano	Para cubrir gasto de compra de transformador.	13,000
19740	4/7/12	José Antonio Williams	Para cubrir gasto de chapeos de caminos y áreas verdes.	29,000
19704	25/7/12	Santiago Siriano	Para cubrir gasto de compra de materiales eléctricos para reparar Barrio La Cañita.	20,325
19708	27/7/12	Francisco Frias	Para cubrir gasto en compra de lámparas.	18,695
19712	14/8/12	José Antonio Williams	Para cubrir gasto de actividad de rendición de cuentas del 16 de agosto de 2012.	50,000
19713	14/8/12	José Antonio Williams	Para cubrir gasto de actividad de rendición de cuentas del 16 de agosto de 2012.	40,000
19723	20/9/12	Cerámica y Baños Bolívar	Para cubrir gasto en compra de inversor y dos baterías al Ayuntamiento.	26,000
19724	20/9/12	Santiago Soriano	Para cubrir gasto de reparación de bomba de agua en la Comunidad de La Plumita.	5,000

**Cont. Anexo 3**

**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER, MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LOS  
LLANOS, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS  
RELACIÓN DE DESEMBOLSOS EN OBRAS DE VILLA GAUTIER  
PERÍODO 2012 – 2013**

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto RDS
19727	26/9/12	Rafael Tavarez	Para cubrir gasto de compra de materiales de construcción.	40,000
19728	26/9/12	Juan Rodríguez	Para cubrir gasto de remoción del Cementerio Municipal de San José.	40,000
19730	5/10/12	Héctor Beato	Para cubrir gasto de pago de bacheo.	35,000
19733	24/10/12	José Luis Genex	Para cubrir gasto de compra de inversor al Destacamento de la Policía de Gautier.	20,000
19741	27/11/12	Julio Alberto Pérez	Para cubrir gasto de compra de transformador.	40,000
19742	27/11/12	José Antonio Williams	Para cubrir gasto en sistema cloacal.	5,000
19754	26/12/12	José Antonio Williams o Tesorería	Para cubrir gasto de bacheo Gautier San José.	50,000
<b>Total 2012</b>				<b>777,520</b>
19779	20/3/13	Teodoro Mazara	Para cubrir gastos de adelanto presupuesto mes de marzo.	10,000
19786	1/4/13	José Ant. Willims	Compra de materiales y pago de mano de obra tapas de alcantarillas y policías acostados.	50,000
19794	25/4/13	Ing. Carmen Compres	Para cubrir gasto en adelanto de pago a Ingeniera para la realización de Presupuesto de Funeraria Municipal.	15,000
19795	25/4/13	José Ant. Williams	Para cubrir gasto de pago a obreros (Pablo Valera, Luis Charles, Emelindo Santana) en la realización y pintura de policías acostados en la Comunidad de Gautier.	30,000
19798	25/4/13	Santiago Siriano	Para cubrir gasto de compra de piezas y herramientas eléctricas, para reparaciones en el Distrito Municipal de Gautier.	11,500
19807	29/5/13	Emelindo Santana	Para cubrir gasto por pago de mano de obra en la elaboración y pintura de policías acostados, tapas de drenajes y otros trabajos.	15,000
19808	29/5/13	Luis Charles	Para cubrir gasto de mano de obra por limpieza de drenajes pluviales en la Comunidad de Gautier.	15,000
19814	30/6/13	Santiago Siriano	Pago de servicios en reparación de bombas Acueductos de Resodonda, La Plumita y Gautier y reparación de inversor propiedad de esta Junta Municipal	12,000

**Cont. Anexo 3**

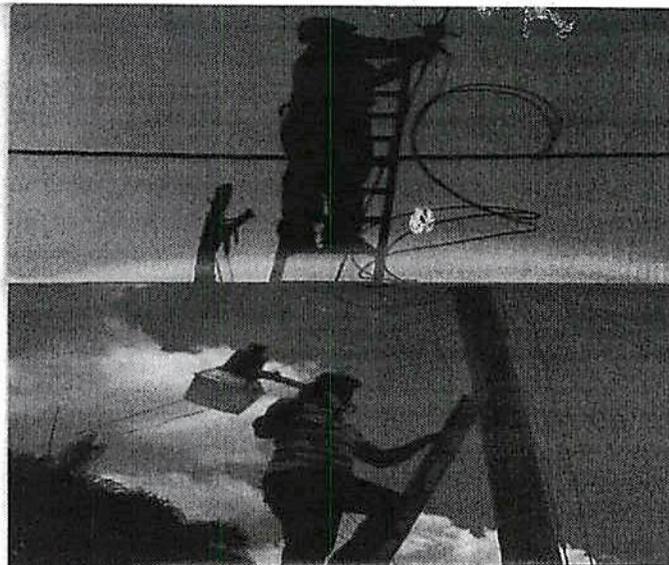
**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER, MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LOS  
LLANOS, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS  
RELACIÓN DE DESEMBOLSOS EN OBRAS DE VILLA GAUTIER  
PERÍODO 2012 – 2013**

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto RDS
19815	30/6/13	José Antonio Williams o Tesorería Municipal	Pago de reembolso por compra de bomba sumergible, repuesta en el Acueducto de la Comunidad de Gautier.	45,000
19817	11/7/13	José Ant. Williams	Compra de materiales, supervisión y mano de obra.	40,000
19822	24/7/13	José Antonio Williams	Para cubrir compra de gasto de pago por compra de materiales para la fabricación de parrillas del D. M. Gautier.	25,575
19823	24/7/13	Máximo Peguero	Para cubrir gastos de elaboración de parrillas y pago por mano de obra por fabricación de tapas de alcantarillas.	30,000
19826	14/8/13	José Antonio Williams	Para cubrir gastos de rendición de cuentas.	60,000
19827	29/8/13	José Antonio Williams	Pago de materiales de construcción y pintura para obras del Ayuntamiento y el Palacio de la Policía Municipal.	39,820
19838	24/9/13	Rafael Antonio Taveras	Para cubrir gasto en materiales de construcción para Destacamento de la Policía Municipal.	32,150
19844	25/9/13	Bienvenido Moreno	Para cubrir gasto en pago de trabajo de limpieza o chapeo en la Comunidad de Gautier.	11,000
19845	25/9/13	José Antonio Williams	Para cubrir gasto en pago de reparación de transformador y mano de obra.	15,000
19846	4/10/13	Luis Charles	Para cubrir gasto en construcción de la zapata e inicio de postura de blocks para la construcción del Destacamento de la Policía Municipal.	8,000
19857	27/10/13	Cerámicas Bolívar	Para cubrir gasto en materiales de construcción.	35,000
19863	27/11/13	José Ant. Williams	Pago de avance de mano de obra, remodelación de parque.	50,000
19873	23/12/13	Felipe Obispo	Pago de la Asociación de Camiones de Gautier	33,013
<b>Total 2013</b>				<b>583,058</b>
<b>Total General</b>				<b>1,360,578</b>

**Anexo 4**

**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER, MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LOS  
LLANOS, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS**

**Instalación de lámparas para iluminación de las calles**



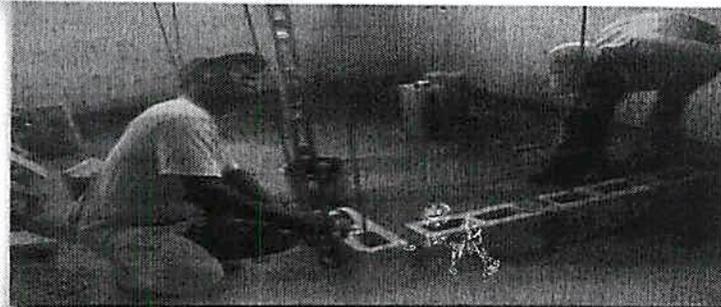
*ay*

*[Handwritten signature]*

Cont. Anexo 4

**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER, MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LOS  
LLANOS, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS**

**Construcción caseta de los Bomberos y trabajo en drenaje pluvial**



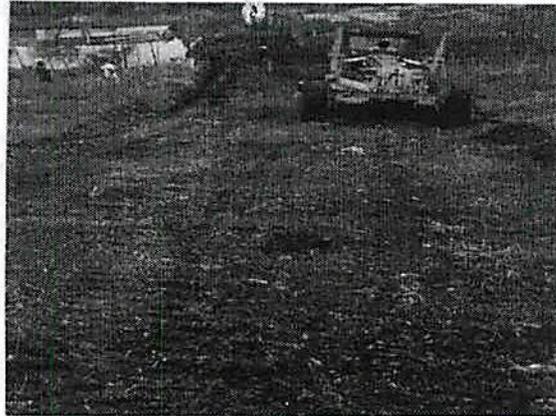
✓

b

Cont. Anexo 4

**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER, MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LOS  
LLANOS, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS**

**Reparación de camino vecinal Comunidad La Blanca**



*an*

*6*

Cont. Anexo 4

**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER, MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LOS LLANOS, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS**

Foto de reparación del Parque Central, la foto de arriba presenta como lucía, la Glorieta la construyó la gestión anterior



ay

8

Anexo 5

**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER, MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LOS  
LLANOS, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS  
RELACIÓN DE CONTRATOS EN OBRAS DE VILLA GAUTIER  
PERÍODO 2012 – 2013**

Nombre del Contratista	C. I. E. No.	Fecha del Contrato	Objeto	Duración	Monto RDS
Damaso Ortiz y Luis Charle	024-0012927-2 / 024-0013054-4	10/1/12	Construcciones y reparaciones de sépticos en la localidad de Gautier.	Treinta (30) días.	Por cubicación.
Ing. Héctor Beato *	001-1089467-2	10/12/12	Bacheo en las carreteras que comunican a las localidades de Gautier, La Luisa, El Blanco y el Paraje San José.	Treinta (30) días.	145,000 (pagadero en sumas parciales de acuerdo con las cubicaciones).
Santiago Soriano	024-0015687-9	20/6/13	Reparación y mantenimiento de electricidad en la Localidad de Gautier.	Treinta (30) días.	Por cubicación.
Máximo Peguero	001-1134077-1	20/6/13	Herrería y protección del Ayuntamiento y drenaje en la localidad de Gautier.	Treinta (30) días.	Por cubicación.
Emelindo Santana y Luis Charle	024-0004472-9 / 024-0013054-4	4/11/13	Remoción y reparación del Parque Central de Gautier.	Treinta (30) días.	Por cubicación.

\* Posee RNC.

Anexo 6

**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER, SAN JOSÉ DE LOS LLANOS  
DESEMBOLSOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS SIN APLICARSE  
LAS RETENCIONES DE LA LEY 6-86**

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto RDS
19657	28/2/12	José Antonio Williams	Para cubrir gastos de reparación de drenaje del Barrio Nuevo.	90,000
19676	21/4/12	José Antonio Williams	Para cubrir gasto para hacer bacheo en La Ermita del Blanco.	20,000
19677	21/4/12	José Antonio Williams	Para cubrir gasto para hacer un imbornal o filtrante en el Barrio La Cañita.	26,000
19698	26/6/12	José Antonio Williams	Para cubrir gasto del sistema de drenaje de La Cañita , mes de junio	50,000
19740	4/7/12	José Antonio Williams	Para cubrir gasto de chapeos de caminos y áreas verdes.	29,000
19728	26/9/12	Juan Rodríguez	Para cubrir gasto de remoción del Cementerio Municipal de San José.	40,000
19730	5/10/12	Héctor Beato	Para cubrir gasto de pago de bacheo.	35,000
19742	27/11/12	José Antonio Williams	Para cubrir gasto en sistema cloacal.	5,000
19754	26/12/12	José Antonio Williams o Tesorería	Para cubrir gasto de bacheo Gautier San José.	50,000
19795	25/4/13	José Ant. Williams	Para cubrir gasto de pago a obreros (Pablo Valera, Luis Charles, Emelindo Santana) en la realización y pintura de policías acostados en la Comunidad de Gautier.	30,000
19807	29/5/13	Emelindo Santana	Para cubrir gasto por pago de mano de obra en la elaboración y pintura de policías acostados, tapas de drenajes y otros trabajos.	15,000
19808	29/5/13	Luis Charles	Para cubrir gasto de mano de obra por limpieza de drenajes pluviales en la Comunidad de Gautier.	15,000
19823	24/7/13	Máximo Peguero	Para cubrir gastos de elaboración de parrillas y pago por mano de obra por fabricación de tapas de alcantarillas.	30,000
19844	25/9/13	Bienvenido Moreno	Para cubrir gasto en pago de trabajo de limpieza o chapeo en la Comunidad de Gautier.	11,000
19846	4/10/13	Luis Charles	Para cubrir gasto en construcción de la zapata e inicio de postura de blocks para la construcción del Destacamento de la Policía Municipal.	8,000
19863	27/11/13	José Ant. Williams	Pago de avance de mano de obra, remodelación de parque.	50,000
<b>Total RDS</b>				<b>504,000</b>

Anexo 7

**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER, SAN JOSÉ DE LOS LLANOS  
RELACIÓN DE DESEMBOLSOS POR CONCEPTO  
DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**

Fecha	No. Cheque	Beneficiario	Concepto	Monto RDS
28/2/12	4070	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	3,125
28/2/12	4140	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	34,000
21/3/12	4142	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	39,600
20/3/12	4143	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	3,070
25/4/12	4221	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	2,390
28/6/12	4364	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	1,465
24/10/12	4549	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	1,000
28/1/12	19644	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	39,563
28/1/12	19648	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	34,000
28/2/12	19661	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	27,000
26/4/12	19683	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	32,000
28/5/12	19690	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	40,000
28/5/12	19692	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	2,700
26/6/12	19700	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	40,000
27/7/12	19706	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	38,000
27/7/12	19707	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	9,500
27/8/12	19715	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	46,000
28/8/12	19720	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	8,225
26/9/12	19725	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	48,215
26/9/12	19726	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	8,100
24/10/12	19732	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	51,050
29/10/12	19735	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	40,000
24/11/12	19737	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	6,025
24/7/12	19738	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	54,000
26/12/12	19749	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	38,215
26/12/12	19757	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	10,610
<b>Subtotal 2012</b>				<b>657,853</b>

Cont. Anexo 7

**JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER, SAN JOSÉ DE LOS LLANOS  
RELACIÓN DE DESEMBOLSOS POR CONCEPTO  
DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**

Fecha	No. Cheque	Beneficiario	Concepto	Monto RDS
25/4/13	4857	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	2,940
27/5/13	4923	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	1,930
2/7/13	4997	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	4,375
24/7/13	5063	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	5,685
23/12/13	5314	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	6,645
1/3/13	19771	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	30,000
1/3/13	19772	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	62,114
26/3/13	19782	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	30,000
26/3/13	19783	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	53,000
25/4/13	19792	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	30,000
29/1/13	19793	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	40,000
30/6/13	19811	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	57,380
30/6/13	19812	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	30,000
25/7/13	19824	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	47,000
25/7/13	19825	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	30,000
29/8/13	19828	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	5,500
29/8/13	19830	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	72,700
24/9/13	19835	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	60,000
24/9/13	19836	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	14,450
27/10/13	19851	Wilfredo Soriano	P. Combustible y Lub.	61,500
27/10/13	19855	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	3,800
26/11/13	19859	Sael Soriano	P. Combustible y Lub.	53,332
26/11/13	19860	Juan Torres	P. Combustible y Lub.	8,360
23/12/13	19868	Sael Soriano	P. Combustible y Lub.	60,000
<b>Subtotal 2013</b>				<b>770,711</b>
<b>Total General</b>				<b>1,428,564</b>

# **INFORME LEGAL**

**DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER, MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LOS LLANOS, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS, SUSTENTADA EN LA DENUNCIA FORMULADA EN FECHA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2014.**

**ATENDIDO**, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

**ATENDIDO**, a que el Informe de la Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, sustentada en la denuncia formulada en fecha 10 de febrero del año 2014, evidencia las observaciones siguientes:

## **II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:**

### **2.1 DESEMBOLSOS REALIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES SIN EVIDENCIARSE EL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE.**

Mediante revisión a los expedientes de pagos realizados para la ejecución de obras menores y compra de materiales y equipos diversos (transformador, lámparas, inversor, artículos eléctricos,



materiales de construcción), verificamos que durante los años 2012 y 2013 la entidad realizó desembolsos por estos conceptos, por el monto RD\$1,360,578., sin evidenciarse la aplicación de los procesos de selección correspondientes.

## DISPOSICIONES LEGALES

**CONSIDERANDO**, que el Informe de la Investigación Especial, practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, sustentada en la denuncia formulada en fecha 10 de febrero del año 2014, evidencia pagos por concepto de ejecución de obras menores y compra de materiales y equipos, sin la aplicación de los procesos de selección correspondientes; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 3 numerales 2) y 4) y 16 numeral 4), de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006 y, sus modificaciones, que expresan:

*“Las Compras y Contrataciones se regirán por los siguientes principios:*

*Principio de Igualdad y Libre Competencia: En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rigen los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.*

*Principio de Economía y Flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se*



*contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos.*

*Procedimientos de Selección.*

*Los Procedimientos de Selección a los que se sujetarán las contrataciones son:*

*Comparación de Precios: es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo se aplica para las compras de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”.*

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, se determina que, los principales funcionarios de entidad edilicia, actuando en ocasión del desempeño de sus funciones y atribuciones, no observaron las disposiciones relativas a la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y, sus modificaciones; incurriendo en la inobservancia de los principios rectores de la violación a los preceptos de la ley y su Reglamento de Aplicación; en consecuencia, se establece la responsabilidad administrativa de los mismos, de conformidad con las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



## **2.1.1 DEBILIDADES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO, EMISIÓN, ENDOSO Y CANJE DE CHEQUES, POR CONCEPTO DE PAGOS DE OBRAS CONTRATADAS.**

Mediante revisión a la Cuenta No. 110-205242-3 de Inversión de Capital, verificamos que la entidad realizó desembolsos durante los años 2012 y 2013, por concepto de ejecución de obras, identificándose las siguientes situaciones:

### **2.1.1.1 CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DEL TESORERO.**

Verificamos cheques por un monto ascendente a RD\$475,395, emitidos a nombre del Ing. José Antonio Williams Valdez, CIE No. 024-0013552-7, Tesorero de la Junta de Distrito Municipal, los cuales también eran cambiados por éste, en vez de ser confeccionados a favor de sus beneficiarios.

### **2.1.1.2 CHEQUE A FAVOR DE CONTRATISTA CON ENDOSO Y CAMBIO DEL TESORERO.**

Observamos que el cheque No. 19689, de fecha 28 de mayo de 2012, por un monto de RD\$50,000, a favor del Sr. Rafael Antonio Taveras Martínez, C.I.E. No. 001-1006048-0, por concepto de compra de materiales para reparación de casas a personas necesitadas, fue endosado y cambiado por el Ing. José Antonio Williams Valdez, CIE No. 024-0013552-7, Tesorero de la Junta de Distrito Municipal.



### **2.1.1.3 CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DEL TESORERO, CLASIFICADOS INCORRECTAMENTE.**

Identificamos cheques emitidos a nombre del Ing. José Antonio Williams Valdez, CIE No. 024-0013552-7, Tesorero de la Junta de Distrito Municipal, por un monto ascendente a RD\$150,000, clasificados de manera incorrecta.

### **DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia las situaciones siguientes: Debilidades en los procesos administrativos de registro, emisión, endoso y canje de cheques, por concepto de pagos de obras contratadas, las cuales se manifiestan a través de, cheques emitidos a nombre del tesorero; cheque a favor de contratista con endoso y cambio del tesorero y, cheques emitidos a nombre del tesorero, clasificados incorrectamente; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 3, de la Ley No. 10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que expresan lo siguiente:

*“El Sistema Nacional de Control Interno, que comprende el conjunto de leyes, principios, normas, reglamentos, métodos y procedimientos, que regulan el control interno de la gestión de quienes administran o reciben recursos públicos en las entidades y organismos sujetas al ámbito de esta ley, con el propósito de lograr el uso ético, eficiente, eficaz y económico de tales recursos”.*

**CONSIDERANDO**, que en el caso de que se trata, procede ponderar las disposiciones de los artículos 60<sup>o</sup> ordinales 20<sup>o</sup> y 24<sup>o</sup>; 153



numerales 5), 15) y 16); 154 literal c) y, 156 numeral 7, de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan lo siguiente:

*“Corresponde al Síndico/a Municipal (Alcalde), las siguientes atribuciones:*

- *Observamos que, la posición de Director Municipal es equivalente a la de Alcalde Municipal, en cuanto al ejercicio de sus funciones, salvo las excepciones establecidas por la Legislación Municipal (artículo 82).*

*Organizar los servicios de tesorería y recaudación.*

Sancionar las faltas del personal por infracción de las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida al concejo municipal.

*Atribuciones del Gerente Financiero:*

Coordinar la administración financiera del ayuntamiento y los subsistemas relacionados: Sistema de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Contrataciones Públicas y Administración de Bienes e Inmuebles, Sistema Tributario Municipal, Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas.

*Administrar las cuentas bancarias del organismo.*



*Autorizar y refrendar las nóminas, órdenes de compras, órdenes de pago, depósito y cualesquier otros documentos que comprometan las finanzas municipales.*

*Funciones del Contralor/a Municipal.*

*Implementar el Sistema de Control Interno, sobre bases técnicas uniformes, por las diferentes unidades organizativas y programáticas del ayuntamiento, siguiendo las normativas de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas.*

*Corresponde al Contador/a Municipal.*

*Verificar que las operaciones contables se encuentren respaldadas por los documentos con los requisitos legales exigidos y controles previos a la ejecución del gasto”.*

**CONSIDERANDO**, que en relación con los cheques emitidos a nombre del tesorero, clasificados incorrectamente; procede ponderar las disposiciones del título C. Concepto de Clasificadores Presupuestarios, del Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos, emitido por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), que expresan textualmente lo siguiente:

*“Concepto de Clasificadores Presupuestarios.*

*Los Clasificadores Presupuestarios son herramientas informativas que agrupan los ingresos y gastos de acuerdo a ciertos criterios; su estructura se define sobre la base de las necesidades de los usuarios y de proporcionar información útil.”*



**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto, en el caso de que se trata, se establece la existencia de debilidades de Control, que afectan de manera importante las operatividad financiera y contable del organismo municipal; en razón de que, se pone de manifiesto que los principales funcionarios, no han dado cumplimiento al mandato de la ley; circunstancia que determina la existencia de manejos irregulares de los recursos del Estado, en los que se observa la actuación antijurídica del Tesorero Municipal y, por ende de los funcionarios que deben supervisar y sancionar las actuaciones del indicado servidor público; en consecuencia los hechos descritos, comprometen las responsabilidades administrativa y civil de los mismos, al tenor de las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 enero del año 2004.

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto se determina la existencia de indicios serios, ciertos, graves, precisos y concordante que podrían comprometer la responsabilidad penal de los funcionarios indicados, toda vez que, han incurrido en la violación de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos, evidenciándose una posible malversación de los recursos públicos administrados; motivo por el cual procede acoger las disposiciones del artículo 49, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



## **2.1.2 DEBILIDADES IDENTIFICADAS EN LOS EXPEDIENTES DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN.**

La entidad ejecutó obras por administración, durante el período 2012-2013, en las cuales se identificaron las siguientes debilidades:

- a) Expedientes de obras que no contienen los documentos soportes requeridos, tales como: planos, presupuestos, cubicaciones y relación de los gastos de inversión que justifique lo pagado.
- b) Contratos suscritos con personas físicas o naturales, los cuales carecen de las certificaciones del Número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) y del Registro de Proveedor del Estado (RPE).
- c) Gastos pagados a través de la Cuenta Bancaria de Inversión de Capital No. 110-205242-3, que no se corresponden con la ejecución de obras.

### **DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia debilidades en los expedientes de las obras ejecutadas por Administración, las cuales consisten en: la contratación de obras por Administración; los expedientes de las obras contratadas no se encuentran debidamente sustentados; los contratos suscritos, carecen de las menciones relativas a Registro Nacional de Contribuyente (RNC) y Registro de Proveedor del Estado y, los gastos pagados a través de la Cuenta Bancaria de Inversión de Capital, no se corresponden con la ejecución las obras; en tal sentido,



se establece que los servidores públicos actuantes han inobservado las disposiciones relativas a los títulos A) Etapa de Planificación y B) Etapa de Ejecución, del Manual de Requisitos Técnicos, emitido por la Contraloría General de la República; artículos 3 numeral 1); 7 y 28, de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006 y, sus modificaciones, que expresan:

*Aspectos Técnicos Relativos a los Expedientes de Obras:*

*“A) Etapa de Planificación.*

*Requisitos Técnicos Mínimos:*

*3.- Confección del conjunto de Planos y especificaciones técnicas.*

*4.- Planificación del Proyecto:*

*a. Presupuesto General confeccionado o validado por la Institución, debidamente Numerado y Fechado, que incluya los análisis de costos en que se basó, tanto para Costos Directos, como Indirectos.*

*B) Etapa de Ejecución.*

*Requisitos Técnicos Mínimos:*

- Supervisión general apropiada que garantice el cumplimiento de los compromisos contractuales y técnicos.*
- Reporte de visitas de la supervisión y Avance Diario del Proyecto (Bitácora de Obra).*



- *Control de pagos y porcentaje de avance del proyecto.*
- *Control financiero”.*

#### *Aspectos Relativos a los Contrataciones Públicas.*

*“Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:*

*Principio de Eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general.*

#### *Contenido y Forma delos Contratos.*

*El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precio, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.*



*En Relación a los Gastos Pagados a través de la Cuenta Bancaria de Inversión de Capital, que No se Corresponden con la Ejecución de Obras.*

*Se determina una incorrecta clasificación del gasto; en consecuencia procede ponderar las disposiciones del título C. Concepto de Clasificadores Presupuestarios, del Manual de Clasificadores presupuestarios para los Ayuntamientos, emitido por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), que expresan textualmente lo siguiente:*

*“Concepto de Clasificadores Presupuestarios.*

*Los Clasificadores Presupuestarios son herramientas informativas que agrupan los ingresos y gastos de acuerdo a ciertos criterios; su estructura se define sobre la base de las necesidades de los usuarios y de proporcionar información útil.”*

**CONSIDERANDO**, que en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, relativos a las responsabilidades administrativa y civil de los servidores públicos y, a los indicios de responsabilidad penal de los mismos, los que podrían determinar su responsabilidad penal.



### **2.1.3 DESEMBOLSOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS SIN APLICAR LAS RETENCIONES DE LA LEY 6-86.**

Mediante revisión a los pagos efectuados por conceptos de obras, verificamos que la entidad no efectuó las retenciones correspondientes al 1% para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores de la Construcción, dejándose de retener un monto de RD\$5,040.

### **DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia desembolsos por concepto de ejecución de obras, sin aplicar las retenciones correspondientes al Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 1, de la Ley No. 6-86 de fecha 4 de marzo del año 1986, que expresan:

*“Se establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación del Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines.”*

**CONSIDERANDO**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



## **2.2 CONTENES REALIZADOS POR TERCEROS.**

El documento relativo a la denuncia, expresa la existencia de contenes realizados por terceros, sin embargo los trabajos de auditoria evidenciaron a través de nuestro análisis realizado a los Presupuestos y las Ejecuciones Presupuestarias correspondientes a los años 2012-2013, que no se identificó partidas para la Construcción de Contenes en el Distrito Municipal de Villa Gautier. Asimismo, no observamos documentación que evidencie que la entidad haya suscrito Contratos de Obras con Terceros, Desembolsos por el citado concepto, ni evidencia de Trabajos de Construcción o Reparación de Contenes durante los referidos años.

### **DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que el Informe de la presente Investigación Especial, no evidencia la contratación de terceros a los fines de la ejecución de obras relativas a construcción y/o reparación de contenes; en consecuencia, procede descartar el contenido de la denuncia formulada en relación al tema.

## **2.3 UBICACIÓN DEL CAMIÓN USADO PARA LA RECOGIDA DE BASURA.**

En relación con el camión Marca Daihatsu, Color Azul, Registro y Placa No. SC1169, propiedad de la entidad, el cual es utilizado para la recogida de basura del Distrito Municipal de Villa Gautier, fue embargado en fecha 11 de agosto de 2011, conforme la Demanda en Embargo Ejecutivo Mobiliario interpuesta por los señores Tomas E. Obispo, Juan Bautista Ozuna, Amable Soriano Obispo, Susana Navarro y Rafael Anglón Sánchez contra la entidad.



Dicha Demanda se interpuso en virtud de un documento denominado Pagaré Notarial, suscrito en fecha 25 de abril de 2011, entre los señores arriba indicados y la Junta del Distrito Municipal de Villa Gautier, Municipio San José de Los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís, representada por el Señor Juan Reyes Rosario, CIE No. 024-0013427-2, Director Municipal, el cual tiene por objeto un Préstamo para uso personal de éste último, observándose que el mismo no presenta las formalidades legales correspondientes a: Número del Acto, firma y sello de la Notario Público, Registro del Acto.

Asimismo verificamos, que en fecha 11 de Julio de 2011, mediante Acto de Desconocimiento de Deuda, los citados señores desconocen cualquier tipo de obligación contraída a su favor o en contra del documento denominado Pagaré Notarial de fecha 25 de abril de 2011, en vista de que no existe obligación crediticia, porque no han prestado ninguna suma de dinero a la entidad.

Durante nuestra investigación identificamos las siguientes actuaciones procesales:

a) Demanda en Nulidad de Embargo Ejecutivo Mobiliario, la cual se conoció por ante la Cámara Civil, Comercial de Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís en fecha 13 de septiembre de 2011;

b) Instancia en Solicitud de Auto y Fijación de Audiencia en materia de Referimiento, de fecha 4 de octubre de 2011, para obtener medidas



provisionales de suspensión y paralización de Venta Pública y evitar continuación de Ejecución de Embargo Mobiliario, del camión;

c) Querrela con Constitución en Actor Civil, incoada por los señores Tomás E. Obispo, Juan Bautista Ozuna, Amable Soriano Obispo, Susana Navarro y Rafael Anglón Sánchez, contra la Dra. María Elena Jiménez César y los Licdos. Carlos G. Joaquín Álvarez, Augusto B. Reyes y Jhonston B. Sosa Sosa, por la instrumentación del documento denominado Pagaré Notarial y por la ejecución de la Demanda en Embargo Ejecutivo Mobiliario contra la entidad, respectivamente.

## DISPOSICIONES LEGALES

**CONSIDERANDO**, que el Informe de la Investigación Especial de que se trata, evidencia, las situaciones siguientes:

*1.- Que en fecha 25 de abril del año 2011, fue suscrito un supuesto pagaré notarial entre el señor Juan Reyes Rosario, Director Municipal y, los señores Tomas E. Obispo, Juan Bautista Ozuna, Amable Soriano Obispo, Susana Navarro y Rafael Anglón Sánchez, el cual no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la legislación que regula la materia.*

*2.- El objeto del documento de referencia, lo constituye un préstamo personal del Director Municipal; para lo cual pone en garantía el camión Marca Daihatsu, Color Azul, Registro y Placa No. SC1169, propiedad de la entidad edilicia.*

*3.- Que en fecha 11 de agosto del año 2011, los señores Tomas E. Obispo, Juan Bautista Ozuna, Amable Soriano Obispo, Susana*



*Navarro y Rafael Anglón Sánchez, trabaron un Embargo Ejecutivo Mobiliario contra el camión propiedad de la Junta de Distrito Municipal Villa Gautier.*

*4.- En fecha 13 de septiembre del año 2011, se interpuso una Demanda en Nulidad de Embargo Ejecutivo Mobiliario, la cual se conoció por ante la Cámara Civil, Comercial de Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís.*

*5.- Que en fecha 4 de octubre del año 2011, se solicitó al juez de los Referimiento, Auto y Fijación de Audiencia, a los fines de obtener las medidas provisionales de suspensión y paralización de Venta Pública y evitar la continuación de la Ejecución de Embargo Mobiliario trabado contra el camión propiedad del Municipio.*

*6.- Querrela con constitución en Actor Civil, incoada por los señores Tomás E. Obispo, Juan Bautista Ozuna, Amable Soriano Obispo, Susana Navarro y Rafael Anglón Sánchez, acreedores del Director Municipal, contra los Abogados Dra. María Elena Jiménez César y los Licdos. Carlos G. Joaquín Álvarez, Augusto B. Reyes y Jhonston B. Sosa Sosa, por la elaboración del documento denominado Pagaré Notarial, el cual no reúne los requisitos mínimos exigidos por la legislación que regula la materia y, el Embargo Ejecutivo Mobiliario contra la entidad edilicia.*

*En consecuencia, la Cámara de Cuentas de la República, actuando en sus atribuciones de fiscalización y control, estima procedente que, el caso de que se trata, debe ser remitido por ante la Procuraduría Especializada en la Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA); en razón de que, las situaciones descritas constituyen hechos ciertos, precisos y concordantes, que podrían determinar la*



*responsabilidad penal de los involucrados en el presente caso, sean estos funcionarios públicos o no; en razón de su actuación manifiestamente antijurídica.*

**CONSIDERANDO**, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

## **2.4 ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN PARA LA RECOGIDA DE BASURA.**

### **2.4.1 DEBILIDADES EN LA CONTRATACIÓN.**

Mediante nuestra investigación, verificamos que en fecha 09 de enero de 2010, fue suscrito entre el Sr. Leonardo Reyes Rosario, CIE No. 024-0013429-8, y la Sra. Rosa Ventura Castillo, CIE No. 001-1658153-9, el contrato para la compra del Vehículo Camión, Marca Daihatsu, Modelo V118LHY, Placa No. L134146, Chasis No. V11810488; identificándose que el Sr. Leonardo Reyes Rosario es hermano del señor Juan Reyes Rosario, Director Municipal y esposo de la Sra. Rosa Ventura Castillo.

Asimismo, observamos que en fecha 12 de agosto de 2011, el Sr. Juan Reyes Rosario, CIE No. 024-0013427-2, Director Municipal y la Sra. Rosa Ventura Castillo, CIE No. 001-1658153-9, suscribieron un Contrato para el arrendamiento del referido Camión, el cual será utilizado en la recogida de desechos sólidos, por un monto de RD\$3,000.00 (tres mil con 00/100) por día, para una suma ascendente a RD\$71,490., mensual, identificándose las siguientes situaciones:



a) Mediante consulta a la Página Web de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), verificamos que a la fecha de este informe, la matrícula del referido vehículo está a nombre del señor Leonardo Reyes Rosario, CIE No. 024-0013429-8.

b) Observamos que en el contrato de referencia, se colocó erróneamente el Número de Placa L1234146 correspondiendo el Número de Placa L134146, el cual es el correcto.

c) Verificamos que para los años 2012 y 2013, la entidad realizó pagos por éste concepto, por el monto de RD\$715,000., sin evidenciarse la adenda al primer contrato que contemple la disminución del monto inicialmente contratado.

d) Mediante revisión a los desembolsos realizados a favor de la señora Rosa Ventura Castillo, CIE No. 001-1658153-9, y análisis a la Cuenta (264) Alquiler de Equipos de Transporte y los documentos que lo sustentan, verificamos cheques que fueron endosados y cambiados por los señores José Antonio Williams, CIE No. 024-0013552-7, Tesorero Municipal, Juan Reyes Rosario, CIE No. 024-0013427-2, Director de la Junta Municipal y Leonardo Reyes Rosario, CIE No. 024-0013429-8, Hermano del Director.

## DISPOSICIONES LEGALES

**CONSIDERANDO**, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia la aplicación de una serie de maniobras tendentes a defraudar el patrimonio público, donde las partes incursas en los procesos, intercambian sus roles a los fines de burlar el mandato de la ley y, obtener beneficios económicos del ejercicio de la función pública; motivo por el cual procede observar las disposiciones del



artículo 14 numeral 5), de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006 y, sus modificaciones, que expresan:

*“No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:*

*Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas”.*

**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede ponderar las disposiciones del artículo 146 numeral 1), de la Constitución de la República Dominicana, vigente, que expresan:

*“Proscripción de la corrupción.*

*Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:*

*Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico.*

*De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados”.*



**CONSIDERANDO**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

#### **2.4.2 DEBILIDADES EN LOS PAGOS DE COMBUSTIBLE UTILIZADO POR EL CAMIÓN ARRENDADO.**

Mediante análisis al contrato de arrendamiento anteriormente descrito, verificamos que la entidad se compromete a suministrar el combustible, estableciendo el mismo en su Artículo Segundo, lo siguiente:

*“EL ARRENDATARIO”, se compromete a mantener en buen estado el vehículo arrendado, y todos los desperfectos, serán reparados o repuestos a su solo costo. También queda a cargo del ARRENDATARIO el suministro de combustible y los gastos originados correrán por cuenta del ARRENDATARIO. Además este se compromete a velar por el fiel cumplimiento del presente contrato.*

Revisamos los pagos realizados por concepto de compra de combustible, identificándose las siguientes situaciones:

##### **a) GASTO DE COMBUSTIBLE EJECUTADO POR ENCIMA DE LO PRESUPUESTADO.**

Mediante revisión a los Estados de Ejecución Presupuestaria de los años 2012 y 2013, observamos partidas pagadas en exceso con relación a lo presupuestado, en la subcuenta de Combustibles y Lubricantes (341).



**b) DESEMBOLSOS POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SIN SOPORTES JUSTIFICATIVOS.**

Mediante revisión a los desembolsos por concepto de adquisición de combustibles y lubricantes, verificamos que la entidad realizó pagos a favor de personas físicas, por valor de RD\$1,428,564., los cuales no contienen las documentaciones siguientes: ordenes de compras y facturas que contengan RNC y NCF, entre otros que la sustenten.

Asimismo, identificamos que existe duplicidad en facturas.

**c) FACTURAS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON NCF DUPLICADOS.**

Revisamos las documentaciones por concepto de adquisiciones de combustibles y lubricantes, identificamos que los números de Comprobantes Fiscales de las facturas están duplicados.

**DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que el Informe de la presente Investigación Especial, evidencia debilidades en los pagos por concepto de combustible utilizado por el camión arrendado; en tal sentido se establecen las situaciones siguientes: gasto de combustible ejecutado por encima de lo presupuestado; desembolsos por concepto de combustibles y lubricantes sin soportes justificativos; facturas de combustibles y lubricantes con NCF duplicados; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 21 literal b, párrafos IV y V, de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones que expresan:



*“Destino de los Fondos.*

*Los ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición:*

*Hasta un treinta y un por ciento (31%), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad.*

*La violación de este artículo será sancionada con penas de 2 a 5 años de prisión, con el pago de una indemnización de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos, así como también a la inhabilitación para el servicio público prevista por la legislación penal dominicana para estos casos. En el caso de que el tesorero y el contralor municipal no denuncien ante las autoridades de control y persecución competentes, se castigarán como infractores y de acuerdo con la sanción antes mencionada.*

*La Cámara de Cuentas de la República Dominicana deberá publicar cada año en la forma que esta determine, los resultados de las auditorías anuales realizadas a los municipios y distritos municipales en cuanto a la eficacia y eficiencia presupuestaria de acuerdo con lo establecido en la presente ley. En los casos de que como resultado de dichas auditorías se determine que se ha violado lo establecido en la misma, se procederá conforme a la ley que la rige a solicitar la puesta en movimiento de la acción pública”.*



**CONSIDERANDO**, que en relación con los desembolsos realizados que carecen de los soportes justificativos y las facturas de combustibles y lubricantes con NCF duplicados; procede ponderar las disposiciones del artículo 156 numeral 7, del indicado texto legal, que expresan taxativamente lo siguiente:

*“El Contador/a Municipal, tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:*

*Verificar que las operaciones contables se encuentren respaldadas por los documentos con los requisitos legales exigidos y los controles previos a la ejecución del gasto”.*

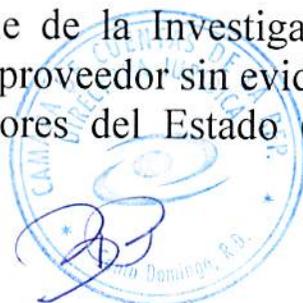
**CONSIDERANDO**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

**d) DESEMBOLSOS A PROVEEDOR SIN EVIDENCIA DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO (RPE).**

Mediante revisión a los pagos por concepto de adquisición de combustibles y lubricantes verificamos desembolsos, por un monto total de RD\$102,540., a favor de proveedor sin evidencia de estar inscrito en el Registro de Proveedores del Estado.

**DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia desembolsos a proveedor sin evidencia de estar inscrito en el Registro de Proveedores del Estado (RPE); en tal



sentido, procede observar las disposiciones del artículo 7, de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006 y, sus modificaciones, que expresan:

*“Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción.”*

**CONSIDERANDO**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

**e) CHEQUES POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, ENDOSADOS Y CAMBIADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL.**

Mediante nuestra revisión a los desembolsos realizados en el año 2012, verificamos cheques a favor de personas físicas, los señores Juan Torrez, CIE No. 001-0667024-3, Juan Torres, CIE No. 001-0658916-1, y Wilfredo Soriano, CIE No. 024-0013509-7, correspondientes al pago de combustibles y lubricantes, los cuales fueron pagados con un segundo endoso y cambiados por el Sr. José Antonio Williams, CIE No. 024-0013552-7, Tesorero Municipal de la entidad. Asimismo, verificamos que el número de cédula del primer endoso, correspondientes al Sr. Juan Torres es diferente.

**DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que el Informe de la presente Investigación Especial, evidencia cheques por concepto de combustibles y lubricantes, endosados y cambiados por el tesorero municipal; en tal



sentido, procede ponderar las disposiciones de los artículos 60 ordinales 20° y 24°; de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan lo siguiente:

*“Corresponde al Síndico/a Municipal (Alcalde), las siguientes atribuciones:*

*Organizar los servicios de tesorería y recaudación.*

*Sancionar las faltas del personal por infracción de las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida al concejo municipal”.*

**CONSIDERANDO**, que en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

## **2.5 ADJUDICACIÓN DE OBRAS POR PARTE DEL DIRECTOR.**

Mediante revisión a los contratos de obras suscritos por la entidad, no observamos documentos que evidencien la adjudicación de obras a favor del Sr. Juan Reyes Rosario, CIE 024-0013427-2, Director Municipal de la Junta de Distrito Municipal de Villa Gautier.

### **DISPOSICIONES LEGALES**

**CONSIDERANDO**, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia que, de conformidad con la revisión realizada a los contratos de obras suscritos por la entidad edilicia, no se determinó la adjudicación de obras en beneficio del Director Municipal; en



consecuencia, procede desestimar la denuncia formulada en torno al tema de que se trata.

## OPINIÓN LEGAL

El Informe Legal elaborado, en ocasión del Informe de la Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, sustentada en la denuncia formulada, en fecha 10 de febrero del año 2014, evidencia que, los principales funcionarios de la entidad edilicia intervenida, actuando en ocasión del desempeño de sus atribuciones y funciones, no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; se observa que producto de las debilidades evidenciadas en la gestión contable-financiera de la entidad, se determinan perjuicios económicos importantes para la misma y, se pone de manifiesto, la existencia de indicios ciertos, serios, precisos y concordantes, que podrían determinar la responsabilidad penal de los servidores públicos actuantes; en razón del carácter antijurídico de los hechos detectados, los cuales se hayan sancionados por la legislación represiva que podría ser aplicada a los mismos, producto del accionar de la autoridad competente; motivo por el cual, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).



# **RESOLUCIÓN**



# CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN AUD-2017-028  
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA POR EL PLENO  
EN FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

## **INFORME LEGAL**

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA  
POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL VILLA GAUTIER  
MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LOS LLANOS, PROVINCIA SAN  
PEDRO DE MACORÍS**

**SUSTENTADA EN LA DENUNCIA FORMULADA EN  
FECHA 10 DE FEBRERO DE 2014**





REPÚBLICA DOMINICANA  
**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Lic. Hugo Francisco Álvarez Pérez**, presidente; **Lic. Pedro Antonio Ortiz Hernández**, vicepresidente; **Lic. Carlos Tejada Díaz**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Félix Álvarez Rivera**, miembro, **Lcda. Margarita Melenciano Corporán**, miembro, asistidos por el secretario general auxiliar, **Lic. José Augusto Medina Pimentel**, en la Sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de septiembre del año 2017, años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN AUD-2017-028**  
**EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO**  
**EN FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**

*mf*  
**ATENDIDO**, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana con carácter principalmente técnico, y en tal virtud, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

*mf*  
**ATENDIDO**, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una investigación especial a la Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, sustentada en la denuncia formulada en fecha 10 de febrero del año 2014.

*R. T. A. R.*  
**ATENDIDO**, a que el Informe de la investigación especial practicado a la Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, sustentada en la denuncia formulada en fecha 10 de febrero del año 2014, evidencia las observaciones siguientes:

*R. T. A. R.*  
RESOLUCIÓN AUD-2017-028, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, sustentada en la denuncia formulada en fecha 10 de febrero del año 2014.



REPÚBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

## II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

2.1 DESEMBOLSOS REALIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES SIN EVIDENCIARSE EL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE. 2.1.1 DEBILIDADES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO, EMISIÓN, ENDOSO Y CANJE DE CHEQUES, POR CONCEPTO DE PAGOS DE OBRAS CONTRATADAS. 2.1.1.1 CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DEL TESORERO. 2.1.1.2 CHEQUE A FAVOR DE CONTRATISTA CON ENDOSO Y CAMBIO DEL TESORERO. 2.1.1.3 CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DEL TESORERO, CLASIFICADOS INCORRECTAMENTE. 2.1.2 DEBILIDADES IDENTIFICADAS EN LOS EXPEDIENTES DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN. 2.1.3 DESEMBOLSOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS SIN APLICAR LAS RETENCIONES DE LA LEY 6-86. 2.2 CONTENES REALIZADOS POR TERCEROS. 2.3 UBICACIÓN DEL CAMIÓN USADO PARA LA RECOGIDA DE BASURA. 2.4 ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN PARA LA RECOGIDA DE BASURA. 2.4.1 DEBILIDADES EN LA CONTRATACIÓN. 2.4.2 DEBILIDADES EN LOS PAGOS DE COMBUSTIBLE UTILIZADO POR EL CAMIÓN ARRENDADO. a) GASTO DE COMBUSTIBLE EJECUTADO POR ENCIMA DE LO PRESUPUESTADO. b) DESEMBOLSOS POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SIN SOPORTES JUSTIFICATIVOS. c) FACTURAS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON NCF DUPLICADOS. d) DESEMBOLSOS A PROVEEDOR SIN EVIDENCIA DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO (RPE). e) CHEQUES POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, ENDOSADOS Y CAMBIADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL. 2.5 ADJUDICACIÓN DE OBRAS POR PARTE DEL DIRECTOR.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.ºs 005680/2016 y 005707/2016, de fecha 28 de abril del año 2016, al Concejo municipal y al Director de la Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, respectivamente, el informe provisional de investigación especial practicada a la referida

RESOLUCIÓN AUD-2017-028, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, sustentada en la denuncia formulada en fecha 10 de febrero del año 2014.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

entidad municipal, el cual se encuentra sustentado en la denuncia formulada en fecha 10 de febrero del año 2014, comunicaciones que fueron debidamente recibidas, a los fines de que procedieran de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables; contados a partir de la fecha de recibo de las comunicaciones de referencia; luego de la ponderación del escrito de réplica correspondiente, procede la emisión del informe final de la presente investigación especial, de conformidad con las prescripciones de la legislación que regula la materia.

**ATENDIDO**, a que la Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

**ATENDIDO**, a que en el ejercicio de sus funciones la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

**ATENDIDO**, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9), de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

***"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:***

***9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas".***

RESOLUCIÓN AUD-2017-028, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, sustentada en la denuncia formulada en fecha 10 de febrero del año 2014.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**ATENDIDO**, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

**VISTO**, el informe de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, sustentada en la denuncia formulada en fecha 10 de febrero del año 2014.

**VISTA**, la Constitución de la República Dominicana vigente.

**VISTA**, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

**VISTA**, la Ley n.º 176-07, de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, y sus modificaciones.

**VISTA**, la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006.

**VISTA**, la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y su Reglamento de Aplicación n.º 526-09, de fecha 21 de julio del año 2009.

**VISTAS**, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**VISTA**, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 enero del año 2007.

**VISTA**, la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes,



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Servicios, Obras y Concesiones, y sus Reglamentos de Aplicación n.ºs 490-07 y 543-12 de fecha 30 de agosto del año 2007 y 6 de septiembre del año 2012, respectivamente.

**VISTA**, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, sustentada en la denuncia formulada en fecha 10 de febrero del año 2014, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** como al efecto **DECLARA**, que el informe de la investigación especial, evidencia debilidades y deficiencias que requieren de mejoras que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, como al efecto **REMITE**, la presente resolución al ente auditado, al Concejo Municipal, al Director de la Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, a la Procuraduría General de la República, atención Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la Ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 46, 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero

RESOLUCIÓN AUD-2017-028, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal Villa Gautier, Municipio San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, sustentada en la denuncia formulada en fecha 10 de febrero del año 2014.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**  
 "Año del Desarrollo Agroforestal"

del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las conclusiones de la presente investigación especial, en el sentido de que se evidencian debilidades y deficiencias que requieren de mejoras que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y el Informe Legal que expresa que no fueron observadas las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; se observan indicios ciertos, serios, precisos y concordantes, que podrían determinar la responsabilidad penal de los servidores públicos actuantes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

Firmado:

  
 LIC. HUGO FRANCISCO ÁLVAREZ PÉREZ  
 Presidente

  
 LIC. PEDRO ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ  
 Vicepresidente

  
 LIC. CARLOS TEJADA DÍAZ  
 Secretario del Bufete Directivo

  
 LIC. FÉLIX ÁLVAREZ RIVERA  
 Miembro

  
 LICDA. MARGARITA MELENCIANO CORPORÁN  
 Miembro

\*\*\*\*\*ÚLTIMA LÍNEA\*\*\*\*\*